

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACIÓN DE
CONTRATO MODAL POR INCREMENTO DE ACTIVIDAD
Y REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO;
EXPEDIENTE N° 00855-2018-35-2402-JR-LA-02; DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**TORRES PEDRAZA, VICTOR RAUL
ORCID: 0000-0002-3638-1891**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Torres Pedraza, Víctor Raúl
ORCID: 0000-0002-3638-1891

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Huanes Tovar Juan De Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la vida, la salud y la dicha de seguir esta hermosa carrera.

A mis padres, por su apoyo incondicional, por sus consejos y el amor que me brindaron cuando sentía desfallecer.

Víctor Raúl Torres Pedraza

DEDICATORIA

A Dios, por haberme regalado
salud para lograr mis objetivos.

A mis padres, José y a mi madre Susana
quien me cuida desde el cielo por sus
consejos y su amor que me demostró
hasta el último minuto de vida.

Víctor Raúl Torres Pedraza

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato modal por incremento de actividad y reposición por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00855-2018-35-2402-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: sentencia, despido incausado, proceso, y reposición.

ABSTRACT

The problema of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on desnaturation of modal contract for increased activities and reinstatement for unlawful dismissal, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N° 00855-2018-35-2402-JR-LA-02; of the judicial district of Ucayali – Pucallpa 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study .It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non experimental, retrospective and cross –sectional design. The unit of observation and content analysis, validated by judgment of experts. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to the first instance, was of range: very high, very high, and very high; and the second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was of range: very high and very high, respectively.

Keywords: sentence, forfeited dismissal, process and replacement.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xiii
I INTRODUCCIÓN	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Problema de investigación	2
1.3 Objetivo de la investigación	2
1.4 Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1 Antecedentes	4
2.2 Bases teóricas	5
2.2.1 Procesales	5
2.2.1.1 El proceso ordinario	5
2.2.1.1.1 Concepto	5
2.2.1.1.2 El desarrollo procesal etapas	5
2.2.1.1.3 La audiencia de conciliación	5
2.2.1.1.4 La audiencia de juzgamiento	6
2.2.1.1.5 Los puntos controvertidos	6
2.2.1.1.5.1 Concepto	6
2.2.1.1.5.2 Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	6
2.2.1.1.6 Los sujetos del proceso	7
2.2.1.1.6.1. Concepto	7
2.2.1.1.6.2 El juez.....	7

2.2.1.1.6.2.1 Concepto	7
2.2.1.1.6.2.2 Las partes procesales.....	7
2.2.1.1.6.2.2.1 Demandante	7
2.2.1.1.6.2.2.2 Demandado	8
2.2.1.2 Principios en la nueva ley procesal laboral	8
2.2.1.2.1 Concepto	8
2.2.1.2.2 Principio de oralidad	8
2.2.1.2.3 Principio de inmediación	8
2.2.1.2.4 Principio de concentración	8
2.2.1.2.5 Principio de celeridad	8
2.2.1.2.6 Principio de economía procesal	9
2.2.1.2.7 Principio de veracidad.....	9
2.2.1.2.8 El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	9
2.2.1.2.9 Principio de congruencia procesal	9
2.2.1.3 La prueba en el proceso laboral	9
2.2.1.3.1 Concepto	9
2.2.1.3.2 El objeto de la prueba	10
2.2.1.3.3 La carga de la prueba	10
2.2.1.3.4 Las pruebas en las sentencias examinadas	10
2.2.1.4 Resolución judicial	10
2.2.1.4.1 Concepto	10
2.2.1.4.2 Clases	11
2.2.1.4.2.1 Decreto	11
2.2.1.4.2.2 Auto	12
2.2.1.4.2.3 Sentencia	12
2.2.1.4.2.3.1 Concepto	12
2.2.1.4.2.3.2 Partes	12
2.2.1.4.2.3.3 Clases de sentencia	12
2.2.1.4.2.3.4 El principio de congruencia en la sentencia	12
2.2.1.4.2.3.5 El principio de motivación en la sentencia.....	12
2.2.1.4.2.3.6 El principio de supremacía de la realidad.....	12

2.2.1.4.2.3.7 El principio pro operario	12
2.2.1.4.2.3.8 La claridad en las resoluciones judiciales	12
2.2.1.4.2.3.9 Fundamentos legales aplicados en la sentencia examinada	12
2.2.2 Sustantivas	13
2.2.2.1. El contrato de trabajo	13
2.2.2.1.1. Concepto	13
2.2.2.1.2 Elementos	13
2.2.2.1.3 Características	14
2.2.2.1.4 Los sujetos	15
2.2.2.2. Los contratos sujetos a modalidad	15
2.2.2.2.1 Concepto	15
2.2.2.2.2 Clases	16
2.2.2.2.3 Desnaturalización	16
2.2.2.3 El despido	17
2.2.2.3.1 Concepto	17
2.2.2.3.2 Clases de despido	17
2.2.2.3.3 Reposición como pretensión	19
2.3 Marco conceptual	20
III . HIPÓTESIS	21
IV. METODOLOGÍA	22
4.1 Tipo y nivel de investigación	22
4.2 Diseño de la investigación	24
4.3 Unidad de análisis	24
4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores	25
4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	27
4.6 Procedimiento de recolección y, plan de análisis	28
4.7 Matriz de consistencia lógica	29
4.8 Principios éticos	31
V. RESULTADOS	33
5.1 Resultados	33
5.2 Análisis de los resultados	37

V. CONCLUSIONES	39
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	41
ANEXOS	44
Anexo 1. Evidencia empirica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00855-2018-35-2402-JR-LA-02	45
Anexo 2. Dedinición y operacionalización de la variable e indicadores	68
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)	75
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, clasificación de datos y determinacion de la variable	80
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtencion de resultados de la calidad de las sentencias	89
Anexo 6. Declaracion de compromiso etico y no plagio	101
Anexo 7. Cronograma de actividades	102
Anexo 8. Presupuesto	103

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo juzgado especializado de trabajo permanente de la corte superior de justicia de Ucayali.....	45
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. La sala laboral permanente de la corte superior de justicia de Ucayali.....	57

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Según el estudio realizado por Rueda (2016), considera que en la historia de la administración de justicia en el Perú, tuvo una connotación de género masculino. Ello se debe a que desde años atrás quienes administraban justicia eran jueces varones, sin embargo en el proceso evolutivo ha cambiado la figura obteniendo un rostro femenino en muchos de altos cargos de la administración de justicia. El estado peruano siempre tiene participación en muchos de los tratados internacionales de los derechos humanos, es así que, prohíbe en todos sus extremos la discriminación entre varones y mujeres, generando la igualdad entre ellos, y a su vez brindándoles el goce de los mismo derechos, garantías y obligaciones, pero sin embargo, teniendo en cuenta que las normas están claras y precisas en el tema de la discriminación, no viene siendo aplicada y que es de notar que la presencia de la mujer en cargos de funcionarios del estado es en minoría. Por ello, desde el siglo pasado se vienen desarrollando en pocos casos, procesos sobre la discriminación de género. Concluyendo que la discriminación de género en la administración del justicia en el Perú, se da por la compleja falta de construcción social y cultural que se elabora a partir de las diferencias de género.

Agüero (2004), detectó que la justicia en el Perú presenta muchas falencias y debilidades, la cual genera insatisfacción ante la sociedad, para ello se ha venido empleando mecanismos bien desarrollados para lograr cumplir los objetivos trazados por parte del estado peruano y de esa manera satisfacer las necesidades de la sociedad. Sin embargo una cosa es lo que los libros puedan decir y otra es la realidad, para el autor, la administración de justicia sigue siendo por medio del poder judicial un órgano poco confiable y que en

muchas veces en el desarrollo de su ejercicio genera mucha insatisfacción. Se plantearon ideas de mejora para que el órgano que administra Justicia en el Perú, para que sea satisfactorio y eficaz para nuestra sociedad. El autor considera también a su vez que la crisis de la administración de justicia en el Perú no solo se da en ineficaz inseguridad fáctica sino también en su doctrina misma, la cual no genera igual entre las partes que solicitan justicia y las que a su vez la administran.

Quiroga (2004), hace referencia, a la crisis que está pasando estos últimos siglos la administración de justicia en el Perú y que se ha venido arrastrando con el pasar del tiempo, dando múltiples propuestas de solución a esta, pero que poco o nada ha repercutido en la sociedad, continuando con esa ola de inseguridad. También el autor nos da a conocer que se involucró en el sistema de justicia a las partes del proceso, los abogados así como también a los magistrados, creyendo que de esa manera se lograra perder la inseguridad de la población para con un proceso judicial, pero fue muy poco la aceptación, generando esta a su vez el desentendimiento de estos, llamase al órgano que administra justicia (Poder Judicial) con la sociedad en su conjunto.

El presente trabajo está referido a la revisión de sentencias emitidas en un caso contencioso administrativo, que según la base teórica tiene por finalidad verificar si los actos emitidos por las autoridades administrativas son conforme a la Constitución y las leyes, por eso luego de revisar el expediente documentado sobre un proceso real, se formuló la siguiente pregunta:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato modal por incremento de actividad y reposición por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00855-2018-35-2402-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato modal por incremento de actividad y reposición por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00855-2018-35-2402-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2021.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato modal por incremento de actividad y reposición por despido incausado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato modal por incremento de actividad y reposición por despido incausado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El estudio se justifica, porque además de cumplir con la continuidad de la ejecución de la línea de investigación en esta actividad investigativa estuvo centrada en acercarse a un contexto específico de la realidad judicial, este fue el proceso judicial laboral en el cual el conflicto de intereses estuvo centrado en la desnaturalización del contrato modal y reposición por despido incausado

que se resolvió por sentencia con participación de dos órganos jurisdiccionales. Es relevante mencionar, que aunque en la realidad no se reconoce los esfuerzos que las autoridades jurisdiccionales realizan, lo cierto es que existen casos como el que fue materia de estudio en el cual se evidencia que si no es por intervención judicial la empleadora no hubiera cumplido ni reconocido los derechos del justiciable accionante. Significando este hallazgo uno de los tantos procesos en los cuales, las empleadoras de no ser por mandato judicial sencillamente evaden sus obligaciones, causando agravios en los trabajadores.

Los resultados reflejan la calidad de las sentencias emitidas que se obtuvo en base al hallazgo de datos contenidos en el texto de las sentencias revisadas, destacan por ejemplo la aplicación del principio de motivación, la valoración de las pruebas, asimismo, se garantizó el derecho de defensa de la parte demandada, y la aplicación de los alcances normativos que regulan el contrato modal respectivo.

El trabajo en su conjunto es relevante, por cuanto contribuye a la fijación de conocimientos empleado una metodología mixta, teoría y práctica, y los conocimientos obtenidos en los resultados, y lo que registra la base teórica es importante porque exige profundizar el conocimiento recurriendo a diversas fuentes, y su contrastación con un caso real, asimismo, aplicando la metodología, induce a la determinación de la calidad de las sentencias.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1 Investigaciones en línea

Gonzales (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre*

desnaturalización de contrato modal por incremento de actividad y reposición por despido incausado, en el expediente N° 00297- 2016-0-0201-JR-LA-01, del distrito judicial de Ancash - Ancash. 2017”. El objeto fue: determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta; respectivamente.

Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: desnaturalización del contrato modal entre ellos, reposición por despido incausado, derechos que fueron vulnerados por el empleador.

Simeon (2019) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de pago por honorarios, en el expediente N° 05738- 2014-0-1601-JR-LA-04, del distrito judicial de la Libertad-Trujillo -2019*”. El objeto fue: determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, mediana y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de

primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta; respectivamente.

2.1.2 Investigaciones libres

Carrasco, (2017) presento la investigación aplicada, explicativa y de análisis mixta. La problemática de esta investigación radica en la desnaturalización del contrato Laboral sujeto a modalidad por fraude y Simulación debido a que existe en la legislación laboral peruana una significativa confusión con relación a la naturaleza jurídica del vínculo laboral. El objetivo planteado fue realizar un análisis doctrinario de la Desnaturalización del Contrato de trabajo a plazo fijo bajo la modalidad de fraude y simulación, con respecto a un Marco Referencial que integre Planteamientos teóricos atingentes que permitan solucionar el Incumplimiento de las Normas Laborales (DS. 003-97-TUO del DL 728) y los empirismos aplicativos de las mismas, mediante una investigación aplicada, explicativa y de análisis mixto, predominantemente cuantitativo, pero complementariamente con calificaciones e interpretaciones cualitativas con la finalidad de detectar las causas por las que se origina la desnaturalización de los contratos laborales en la Región de Lambayeque Planteándonos como hipótesis: La desnaturalización del contrato laboral sujeto a modalidad por fraude y simulación en la Región Lambayeque periodo 2012 – 2013, se ve afectada debido a la existencia de empirismos aplicativos en el Artículo 77 inciso d) del TUO del DL.728; lo que genera el incumplimiento de dicha norma por parte de los responsables, lo cual se debe a la falta de adecuados planteamientos teóricos y principios laborales reconocidos en la Constitución, normas y tratados en materia laboral.. La metodología de la investigación utilizada fue descriptiva, analítica – explicativa Habiéndose arribado a la siguiente conclusión general “La región de Lambayeque tanto sus representantes como comunidad jurídica desconocen planteamientos teóricos necesarios, que permitan la aplicación correcta de la legislación laboral para contrarrestar la Desnaturalización de los Contratos laborales sujetos a modalidad por Simulación y Fraude.

Cahuana, (2018) La presente investigación aborda y analiza la “DESNATURALIZACION DE LOS CONTRATOS POR LOCACION DE SERVICIOS EN LA UNA – PUNO DURANTE EL PERIODO 2018” y tiene como objetivo general: “Determinar la existencia de la desnaturalización en los Contratos por Locación de Servicios en la UNA PUNO durante el periodo 2018”, considerando que la misma se desarrolló analizando los contratos celebrados en el año 2018, entre la Universidad Nacional del Altiplano y sus trabajadores contratados bajo esta modalidad; asimismo, se tomó en consideración teoría, doctrina y jurisprudencia. Se propone además un esquema de clasificación mediante la cual se configure los supuestos de desnaturalización en los contratos por locación de servicios en la UNA PUNO y por el cual se determinó el porcentaje y los supuestos de desnaturalización en los contratos por locación de servicios en la UNA PUNO. Los resultados indican que si existe la desnaturalización de los contratos en el periodo de estudio y que esta representa un 3.6% del total de los contratos celebrados, recomendando a la institución el cumplimiento de la normativa laboral vigente.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Procesales

2.2.1.1 El proceso ordinario

2.2.1.1.1 Concepto

Es un proceso modelo, que lleva consigo la forma escrita en su parte preparatoria, en la etapa de audiencia de conciliación y juzgamiento prevalece la forma oral. Sirve de referencia o a su vez suplanta al proceso abreviado u otro tipo de proceso laboral, conforme estipula el artículo 2° de la NLPT, donde indica los casos que se utiliza el proceso ordinario laboral individual, plural o colectivo con naturaleza ya sea laboral, formativa o cooperativista. La

cognición lato (hechos, derecho y medios probatorios) es su principal característica. (López, 2017, pp. 201-204)

2.2.1.1.2 El desarrollo procesal etapas

2.2.1.1.3 La audiencia de conciliación

En el artículo 43 de la Ley Nro. 29497 y regula que el Juez invita a las partes a conciliar siendo los responsables de conducir la conciliación y ante la posibilidad de un fracaso, reciben los escritos de contestación de la demanda o en caso de la inasistencia del demandado sea declarada su rebeldía por el Juez. (Varela, 2019).

En esta Audiencia, el juez adquiere un protagonismo excepcional, un rol muy diferente al que desempeña en otras audiencias, en la cual cumple un rol de espectador. Siendo así, el Juez mantiene una participación activa en dicha audiencia, porque invitará a las partes a conciliar las pretensiones, y no sólo ello, sino que además será el facilitador en la audiencia para que las partes puedan llegar a una negociación, siempre a la luz del respeto de la irrenunciabilidad de derechos, el cual siempre será el límite del acuerdo conciliatorio en materia laboral. (Rodríguez, 2018).

2.2.1.1.4 La audiencia de juzgamiento

Se da en supuestos especiales de conclusión del proceso laboral, entre los cuales se encuentra la inasistencia de ambas partes por segunda vez a cualquiera de las audiencias programadas en primera instancia. (Munayco, 2019).

2.2.1.1.5 Los puntos controvertidos

2.2.1.1.5.1 Concepto

Es la apertura para iniciar la siguiente fase de la etapa probatoria; dependerá exclusivamente de la forma como se fijen los lineamientos de conflicto para el desarrollo activo del contradictorio en la etapa postuladora; es transcendental

el adecuado y apropiado el adherir la fijación de los lineamientos del conflicto en esta etapa. (Salas, 2013).

2.2.1.1.5.2 Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Fueron los siguientes:

- Solicita la desnaturalización del contrato laboral a plazo fijo por una contratación laboral a plazo indeterminado.
- Así como la inclusión en la planilla de pagos desde el inicio del contrato hasta el momento del cese.
- Solicita reposición en el cargo de auxiliar en el área administrativa de imagen institucional de la demandada, en virtud del despido incausado del que según refiere fue objeto.
- Solicita el pago de las costas y costos del proceso.

2.2.1.1.6 Los sujetos del proceso

2.2.1.1.6.1. Concepto

“Los Sujetos procesales son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria”. (Chirinos, 2019).

2.2.1.1.6.2 El juez

2.2.1.1.6.2.1 Concepto

Los jueces son los garantes de los derechos que las leyes nos reconocen a todos. Sin jueces, no habría derechos porque no tendríamos forma de hacerlos cumplir. Juez es quien accede a la Carrera Judicial tras obtener la licenciatura o grado en Derecho, aprobar la oposición y recibir la Formación inicial, por lo que son los miembros del Poder Judicial de menor *escalafón* –dicho de forma más comprensible, los más modernos. (Velilla, 2019).

Desde esta premisa podemos tener una perspectiva de la forma para llegar a hacer un juez, mencionándonos los requisitos para acceder a tener el grado de

magistrado.

2.2.1.1.6.2.2 Las partes procesales

De otro lado, pueden ser parte todas las personas, tanto físicas como de existencia ideal, o sean los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones. En todo proceso intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo nombre se pretende la actuación de una norma legal, por lo cual se le llama actora, y otra frente al cual esa actuación es exigida por lo que se le llama demandada. (Bautista, 2014, pp.483-486).

2.2.1.1.6.2.2.1 Demandante

Hinostroza (1998), menciona: es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante” (p. 208).

2.2.1.1.6.2.2.2 Demandado

Hinostroza (1998), sostiene: es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda.

2.2.1.2 Principios en la nueva ley procesal laboral

2.2.1.2.1 Concepto

Los principios son normas laborales que configuran las relaciones laborales de trabajo, que ayudan al esclarecimiento de un conflicto por vacío o deficiencia de una ley.

2.2.1.2.2 Principio de oralidad

Sánchez T. (2019) nos menciona: en un proceso laboral es la diligencia más importante del proceso, y sobre la base de las que el juez resuelve el conflicto de intereses, se lleva a cabo mediante la comunicación oral, en la medida que este tipo de comunicación es la más viable para que se pueda producir información y decisiones de calidad.

2.2.1.2.3 Principio de inmediación

Sánchez T. (2019), menciona: el juez puede resolver el conflicto, necesita reunirse con las partes para las diligencias y poder interactuar con ellas, para tener una mayor información de los hechos, y además, estar en contacto directo con las pruebas.

2.2.1.2.4 Principio de concentración

Sánchez T. (2019), señala: la importancia de este principio en la NLPT es el que permitirá que tras la unidad de la audiencia, el juez pueda resolver el conflicto en un periodo cercano que permita estar activo en su memoria lo que acontecido respecto a los principales actos procesales; siendo además, que la concentración, también coadyuva a la celeridad.

2.2.1.2.5 Principio de celeridad

Sánchez T. (2019), manifiesta: busca darle a los justiciables una solución en el momento oportuno, por lo que en virtud a este principio el proceso laboral debe gozar de mayor agilidad de plazos y sencillez en su tramitación.

2.2.1.2.6 Principio de economía procesal

Sánchez T. (2019), nos manifiesta: se entiende a este principio en dos sentidos: uno orientado a la reducción del gasto económico; y el otro, a la reducción del tiempo y esfuerzo.

2.2.1.2.7 Principio de veracidad

Este Principio está enfocado a que el juez llegue a la verdad real y sobre la

base de esta emita su fallo; y esto no es más que una manifestación de que el proceso laboral no es uno formalista. (Sánchez T. 2019).

2.2.1.2.8 El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Cuando nos referimos al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva debemos tener en cuenta, en primer lugar, a la tutela jurídica, cuyo concepto es la protección del derecho a través de la norma Jurídica, y, en segundo lugar, a la tutela jurisdiccional, la cual implica la protección venida por el juez.

Al existir una amenaza o vulneración de nuestros derechos fundamentales, tenemos el derecho de buscar justicia, es aquí la naturaleza de este principio el protegernos con la administración de justicia. (García, 2020).

2.2.1.2.9 Principio de congruencia procesal

Benítez (2017), nos menciona: es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda.

2.2.1.3 La prueba en el proceso laboral

2.2.1.3.1 Concepto

Bustamante (2015), señala: la prueba, es vista como un derecho básico de los justiciables a producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Paralelamente, es vista también desde la perspectiva del juzgador, al que se le reconoce un papel protagónico o para vigilar, orientar , explorar y gestionar los medios de prueba, reconociéndose además la necesidad de que cuente con poderes inquisitivos para investigar los hechos y decretar la actuación de medios probatorios de oficio (siempre que tales poderes sean ejercidos en armonía con el derecho de defensa, los derechos fundamentales y los valores superiores del ordenamiento jurídico político. (pag.82).

2.2.1.3.2 El objeto de la prueba

Franciskovic (2019), menciona: debe entenderse todo lo que puede probarse, puede probarse todo lo que contiene un hecho, entendiéndose la expresión hecho como todo suceso, fenómeno o acontecimiento, sea natural o humano, externo o interno que pueda ser observado e identificable con los sentidos.

2.2.1.3.3 La carga de la prueba

Elías (2019), sustenta: podemos entender a la carga de la prueba como una regla de juicio subsidiaria que le permitirá a los jueces resolver aquellas controversias cuando, luego de agotarse toda la actividad probatoria, consideren que ninguna de las afirmaciones sobre un hecho realizadas por las partes ha quedado acreditada.

2.2.1.3.4 Las pruebas en las sentencias examinadas

Como medios probatorios el demandante presento las siguientes pruebas:

- Copia de contrato de trabajo sujetos a modalidad por inicio o incremento de actividad por los siguientes periodos :(02 de junio 2017); :(01 de setiembre 2017); :(30 de noviembre 2017) y (01 de marzo 2018 al 31 de mayo2018).
- Acta de entrega de cargo de fecha 06 de junio del 2018, donde el suscrito seguía laborando.
- Copia de la solicitud de COPIA CERTIFICADA, ante la dirección de inspecciones de la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo – Ucayali, del ACTA DE INSPECCIÓN INOPINADA de fecha 06/06/2018 a la demandada, realizado por la SUNAFIL.

2.2.1.4 Resolución judicial

2.2.1.4.1 Concepto

Es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión. (Pérez y Merino ,2106).

2.2.1.4.2 Clases

2.2.1.4.2.1 Decreto

Los decretos son también denominados providencias o providencias simples o providencias de mera tramitación o autos de trámite o autos de sustanciación (Hinostroza, 2004).

Echandía (citado por Hinostroza, 2004) expone que las providencias de sustanciación son las que se limitan a disponer un trámite de los que la ley establece para dar curso progresivo a la actuación, se refieren a la mecánica del procedimiento, a impulsar su curso, ordenar copias y desgloses, citaciones y actos por el estilo.

2.2.1.4.2.2 Auto

Echandía (citado por Hinostroza, 2004) sostiene que los autos o providencias interlocutorias, "... son decisiones pronunciadas en el curso de las instancias o del trámite de los recursos extraordinarios de casación y revisión, o para el cumplimiento de la sentencia en el mismo proceso, sobre puntos que no son del simple trámite que contienen alguna cuestión de fondo distinta de resolver sobre las pretensiones de la demanda y las excepciones de fondo o mérito opuestas a ellas y que en ocasiones le ponen fin al proceso, por ejemplo, cuando se declara su perención o caducidad o se acepta una transacción total o el desistimiento de la demanda o del recurso de apelación o casación contra la sentencia.

2.2.1.4.2.3 Sentencia

2.2.1.4.2.3.1 Concepto

Es una orden judicial de carácter individual, pero a su vez concreto, veraz y apelable, emitida por la máxima autoridad encargada de administrar justicia (juez), admitiendo o rechazando en base a su doctrina cualquier pretensión presentada en la demanda. (Rioja, 2013).

2.2.1.4.2 3.2 Partes de la sentencia

La sentencia cumple con tres partes fundamentales, tomado como referencia el artículo N° 122 CPC, y estas son: (Cárdenas, 2008).

- **Parte expositiva:** Parte inicial de la sentencia, donde se narra los hechos de fondo y de forma, de manera cronológica y secuencial. En esta parte de la sentencia el juez centrara el problema del proceso que tendrá que resolver. La finalidad de esta es hacer cumplir con lo que estipula el artículo 122 del CPC.
- **Parte considerativa:** Es la segunda parte de la sentencia, donde que el juez (magistrado), expondrá de manera fáctica o de derecho, los puntos controvertidos a resolver. Tiene por finalidad el hacer cumplir con el mandato estipulado en el inciso 5° del artículo 139 de la Constitución Política del Perú) (1993), asimismo el artículo 122 del CPC y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Con todo lo mencionado se podrá dar a conocer a toda la sociedad en general las causas y razones (amparada) por la que se está desarrollando su pretensión.
- **Parte resolutive:** Considerado la tercera y última parte de la sentencia, en donde que el magistrado (juez), resolverá el proceso respecto de las pretensiones dadas por las partes. Su finalidad es cumplir con el 3° párrafo del artículo 122 del CPC. Con ello también se logra que las partes conozcan la decisión final del juez para que así puedan hacer prevalecer su derecho impugnatorio.

2.2.1.4.2 3.3 Clases de sentencia

a) Sentencia declarativa

Cardenas, (2008) refiere: “(...) actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del juez; la voluntad del juez, aún en este caso, no pretende sino formular la voluntad de la ley”.

b) Sentencia constitutiva

Cardenas, (2008) define: , este tipo de sentencias es aquel sobre “la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos (...)”.

Cardenas, (2008) : señala que: “Acudimos a este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran expresamente previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia, una modificación jurídica, es decir, la conformación de una situación jurídica nueva (el proceso de divorcio y la nulidad del contrato).

c) Sentencia de Condena

Cardenas, (2008): , “es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación”. Debe tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas que surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma y que, al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia.

Respecto del término condena referido a este tipo de actos procesales, Chiovenda señala que “la condena no es verdaderamente, respecto a la parte

derrotada, un acto autónomo de voluntad del juez, no es un mandato del juez; es la formulación de un mandato contenido en la ley, y es un acto de voluntad del juez sólo en ese sentido, que el juez quiere formular el mandato de la ley. Por lo tanto, cuando se ve en la parte dispositiva de la sentencia un acto de voluntad, un mandato, se da a entender que el mandato de la ley adquiere en la sentencia un nuevo vigor de hecho, una mayor fuerza obligatoria, y que la sentencia como acto de autoridad, tiene virtud de mandato paralelamente a la ley”. Esta tipología surge de la propia norma, pues es la consecuencia natural de la aplicación de la misma por parte del juez al expedir la resolución que pone fin a la instancia.

2.2.1.4.2 3.4 El principio de congruencia en la sentencia

El principio de congruencia, es la decisión unilateral emitida por el juez y que expresa tácitamente mediante una resolución judicial (autos y sentencias), puesto a que no todo

se aplica de acuerdo a lo que la doctrina afirma, pues existe una cierta limitación de este principio, la cual es dictaminar veredicto y hacer que se cumpla frente a lo que la pretensión está solicitando, sin entrar en otro tipo de controversia que no hay sido en el proceso. (Rojas, 2016).

Las principales exigencias son la relación de la materia, las partes y los hechos de un caso en un proceso judicial, mediante la resolución del órgano jurisdiccional competente. Para que exista congruencia debe darse en tres supuestos: sujetos del proceso, hechos y el objeto del juicio. Nuestro ordenamiento jurídico sustantivo suscribe que el artículo VII del Título Preliminar que el Juez y el Derecho, son las partes fundamentales para que se dé la congruencia, ya que el juez debe aplicar correctamente el derecho para el mejor funcionamiento del proceso, siendo esta orden en muchos

extremos erróneas y poco aceptadas por las partes. (De los Santos, 2015).

2.2.1.4.2 3.5 El principio de motivación en la sentencia

Exs la justificación en la decisión judicial, es decir que si una sentencia esta motiva entonces quiere decir que está debidamente justificada. Considerada esta perspectiva de motivación, se da lugar a dos posibilidades: puede ser considerada justificada si tuviera razones suficientes que funden sobre ella; y por otra parte, las justificaciones no solo deben estar debidamente razonadas sino también expresadas, de forma analítica en la sentencia. (Ferrer, 2011).

2.2.1.4.2 3.6 El principio de supremacía de la realidad

El principio de primacía de la realidad determina que en caso de existir discrepancia o divergencia entre los hechos y lo declarado en los documentos o en las formalidades, se preferirá siempre lo que haya ocurrido en la realidad. (Montoya, 2019)

Este principio tiene como sustrato el principio protector del Derecho Laboral y opera en cualquier situación en la que se produzca una discordancia entre lo que los sujetos dicen que ocurre y lo que efectivamente sucede, para preferir esto sobre aquello. No significa que la declaración efectuada por las partes no tenga importancia. El ordenamiento presume su conformidad con la voluntad real de ellas, pero permite desvirtuar dicha presunción si constata la discrepancia entre una y otra. (Montoya, 2019).

2.2.1.4.2 3.7 El principio pro operario

En virtud del principio in dubio pro operario el juez laboral que se encuentre en la disyuntiva de aplicar dos o más normas distintas para resolver un mismo conflicto jurídico deberá preferir la interpretación que le sea más favorable al trabajador, favorabilidad de que debe atender a buscar un beneficio en el tiempo y no uno mediato o inmediato, evidentemente ello a la luz de cada caso en concreto. Este principio también tiene como sustrato el principio protector del Derecho Laboral y debe utilizarse si culminados los esfuerzos razonables de obtener, por vía del empleo de los criterios clásicos de interpretación, un significado convincente de una norma, éste no se lograra. (Montoya, 2019)

2.2.1.4.2 3.8 La claridad en las resoluciones judiciales

Esta motivación debe ser clara con referencia a sus resoluciones

judiciales, en la cual su contenido debe estar al nivel de quienes intervienen en el proceso, de esa manera no se fomentara las malas interpretaciones y se podrá obtener una información clara precisa y sobre todo eficaz. (Rojas, 2016)

2.2.1.4.2 3.9 Fundamentos legales aplicados en las sentencias examinados

Por su parte el artículo 57° señala:

"El contrato temporal por inicio de una nueva actividad es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador originados por el inicio de una nueva actividad empresarial. Su duración máxima es de tres años. Se entiende como nueva actividad, tanto el inicio de la actividad productiva, como la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes dentro de la misma empresa."

Así también el artículo 72° de la norma acotada, precisa los requisitos formales de validez de los contratos sujetos a modalidad: 1) Que deben constar por escrito y por triplicado; 2) Que debe consignarse en forma expresa su duración; 3) Que debe consignarse las causas objetivas determinantes de la contratación temporal y las demás condiciones de la relación laboral. Fundamentos legales por lo cual se fallo a favor del demandante.

2.2.2 Sustantivas

2.2.2.1. El contrato de trabajo

2.2.2.1.1. Concepto

Es un pacto celebrado por dos o más personas, donde la manifestación de voluntad es su principal característica, con el único interés de establecer los deberes y derechos de las partes. Asimismo, el contrato de trabajo es un acto jurídico plasmado en un documento, en la cual formalizara el vínculo laboral entre el empleador y el trabajador. (Pérez y Gardey, 2016).

2.2.2.1.2 Elementos

Muñoz (2009), define a los elementos como principales en lo siguiente:

- **La prestación personal de un servicio:** Considerado según el autor como el elemento esencial pero no definitivo en un contrato de trabajo, no se puede delegar funciones y que por ello desarrolle el trabajo pertinente. Pero a su vez también el autor afirma y según la norma pueden involucrarse al accionar del servicio algunos familiares siempre y cuando haya algún acuerdo considerado por el empleador.

- **La dependencia o subordinación:** Con este elemento según el autor, nos indica que se basa mayormente en las condiciones que ha sido celebrado el contrato. La prestación del servicio es de carácter voluntario y está sujeto a órdenes por parte de sus superiores inmediatos y mediatos. La subordinación esta normatizado y por lo tanto el trabajador se somete a ello, bajo las condiciones dadas ya en el contrato.

- **El pago de una remuneración:** Elemento fundamental básicamente tomando en cuenta que todo servicio prestado por terceros debe ser, como estipula la norma, debidamente remunerado. Este es el medio por la cual es la existencia de modal, ya que por medio de ello se dará la subsistencia del trabajador y todos aquellos que le rodean. Esto ya es considerado antes, el acuerdo voluntario celebrado por el empleador y el trabajador que es contrato, con todas sus cláusulas y condiciones si esta así lo requiera.

2.2.2.1.3 Características

Muñoz (2009), indica que las características del contrato de trabajo son las siguientes:

- **De Forma Consensual:** esto se da mediante la manifestación de voluntades. Se puede dar de forma oral y escrita si esta última así lo requiera.

- **De Forma Oneroso:** el vínculo entre el empleador y el trabajador, implica un intercambio entre el servicio prestado a cambio de un pago remunerativo en base a esta.

- **De Forma Sinalagmático:** tiene mayor referencia a las funciones del empleador, quien a su vez contrata y brinda el pago respectivo por el servicio realizado.

- **De Forma Tracto sucesivo:** con esta característica, el autor nos da a entender que el contrato de trabajo puede contener el carácter indefinido sin un límite de tiempo en el desarrollo de sus funciones.

- **De Forma Personal:** todo vínculo laboral es exclusivamente de carácter personal, sin poder delegar autoría a terceros para que represente, originando si el caso se diera un nuevo vínculo laboral.

- **De Forma Subordinado:** una de las características principales es que el contrato de trabajo está sujeto a ser subordinado, las cuales tiene como función someter ordenes bajo principios y enmarcados en bases legales para con sus trabajadores, sin hacer abuso de su autoridad competente, a las que el trabajo debe cumplirlas.

2.2.2.1.4 Los sujetos

Muñoz (2009), sostiene que los sujetos del contrato de trabajo son:

- **El empleador:** es una persona natural o jurídica a su vez, con competencia en el ámbito público como también en lo privado, y está encargado fundamentalmente en recepcionar el servicio prestado por parte del trabajador.

Cumple con ciertas características:

- Es aquel que solicita el servicio de terceros sean profesionales o mano de obra no califica.

- El encargado de recepcionar el servicio que solicita.
- Puede ser cualquier tipo de carácter natural o jurídico.
- Brinda una actividad exclusivamente de interés de empleador.

- **El Trabajador:** es aquel sujeto que se encarga de desarrollar las funciones del servicio solicitado, tiene carácter voluntario y se rige a ser subordinado y acto seguido a cambio del servicio prestado tiene que ser remunerado.

Características:

- Es una persona natural y cumple la función de prestar en servicio.
- No se puede delegar funciones a terceros por lo tanto para desarrollarlo debe ser personal.
- En ocasiones el trabajador cumple las funciones de empleador, siempre y cuando el servicio que está prestando requiera de más trabajadores a su cargo.
- El trabajador tienen carácter de irremplazable cuando no pudiera desarrollar el ejercicio de sus funciones, si este caso se diera se estaría generando un nuevo vínculo laboral, pero con las mismas actividades.

2.2.2.2. Los contratos sujetos a modalidad

2.2.2.2.1 Concepto

Los contratos de trabajo sujetos a modalidad, son contratos especiales, utilizadas esencialmente cuando existe una necesidad específica por parte de una entidad privada. Cabe recalcar según el autor, que no solo sirve para entidades privadas sino también para el sector público, pero limitadas en muchos extremos porque la norma no les ampara.

Son contratos a plazo determinado y requeridos de acuerdo a su necesidad, es decir que, a la suscripción de ello, expresamente se señala que tendrá un tiempo determinado para

desarrollar el servicio y al culminarlo requiera dejar sin efecto todo tipo vínculo laboral. Tal es el efecto de esta doctrina y que el autor señala que, el límite de plazo máximo para la duración de esta modalidad de contrato, es de cinco años, denominado plazo determinado. Superado el límite corre el riesgo el empleador de considerar el contrato de modalidad temporal por un contrato de modalidad indefinida. (Díaz, 2009).

2.2.2.2.2. Clases

Espinoza (2008), considera tres grupos de contratos de trabajo sujetos a modalidad, y estos son:

- **Contratos de naturaleza temporal:** Por la apertura de una nueva actividad, la necesidad del mercado y la reconversión empresarial.
- **Contrato de naturaleza accidental:** Esto se da mediante un contrato ocasional o contrato de emergencia
- **Contrato de obra o servicio:** Generalmente se da para obra determinada, es un contrato intermitente y un contrato de temporada.

2.2.2.2.3 Desnaturalización

La desnaturalización de un contrato sujeto a modalidad, se da siempre y cuando este pase a ser de modalidad determinada a modalidad indeterminada. Esto quiere decir que, la naturaleza de un contrato sujeto a modalidad en un tiempo límite, incumplido el acuerdo por la parte empleadora automáticamente la modalidad hace un cambio pasando a ser un contrato indefinido. Así también el autor señala otras modalidades de desnaturalización del contrato sujeto a modalidad y estos son:

- Que el trabajador continúe laborando después de haber cumplido el tiempo estipulado en el contrato.
- Si el trabajador que está cubriendo suplencia, continúe en el cargo y el titular no haya

regresado al desarrollo de sus funciones.

Cuando el trabajador haya demostrado que en su contrato sujeto a modalidad de trabajo haya habido fraude en alguna de sus cláusulas. (Díaz, 2009)

2.2.2.3 El despido

2.2.2.3.1 Concepto

Díaz, (2009), menciona: es entendido como toda forma de extinción de la relación laboral imputable al empleador, en este supuesto, la sola decisión del empleador determina la continuidad del vínculo laboral y comprende todas las causas en que la voluntad del empleador origine la extinción. Teniendo como características que es un acto unilateral, recepticio, constitutivo y extintivo.

Quispe y Mesinas (2009), señala: en nuestro ordenamiento jurídico, el despido está regulado por la Ley de Productividad y Competitividad laboral, y su reglamento aprobado por el D.S. N° 001-96-TR, los tipos de despido regulados son el arbitrario, el nulo y el indirecto.

2.2.2.3.2 Clases de despido

- **Despido arbitrario**

De manera inicial conviene recordar que el literal g) del artículo 16° del (TUO). De la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (en adelante LPCL, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, consigna entre las causas de extinción del contrato de trabajo, al despido en los casos y formas permitidos por la ley.

- **Despido Nulo**

Díaz, (2009), señalan: la nulidad del despido se refiere a aquel despido que obedece a motivos que nuestro ordenamiento de consiente por lesionar la dignidad de la persona.

No se trata de un despido sin causa que la justifique, sino de un despido que tiene una causa, pero no es legítima porque lesiona los derechos fundamentales. Como señala Arce (2006) no estamos frente a un tipo de despido específico en cuanto a su realización fáctica, sino en cuanto a su resultado lesivo. Pues lo que caracteriza, en definitiva, la noción jurídica del despido nulo peruano no es la decisión extintiva unilateral del empleador sin más, sino, por el contrario, el efecto o resultado lesivo que ella provoca. Por ello, cuando el despido se ha producido con la violación de un derecho fundamental, será la eliminación de este resultado, lo que constituye el objeto del proceso de impugnación.

- ***Despido indirecto***

Díaz, (2009), mencionan: que este tipo de despido se centra en la hostilidad del empleador, y en todo el mérito a su poder de dirección, es necesario mencionar que resulta difícil encontrar una definición adecuada y clara sobre los alcances del poder de dirección del empleador en el seno de la relación laboral; así en este punto se trata de definir de la siguiente forma, como un poder privado derivado de la libertad de empresa y que incide sobre una relación laboral con la finalidad de adecuar los recursos humanos a las necesidades de la empresa para hacerla más competitiva.

- ***Despido incausado***

Este tipo de despido se configura cuando no se exprese causa alguna, contemplándose, también, los despidos que tienen un motivo prohibido por la ley, los despidos fraudulentos y todos los que vulneren derechos fundamentales del trabajador.

Vinatea (2004) señala: "...De hecho, el propio TC ha dejado establecido que cabe la posibilidad de englobar en la categoría de despidos sin causa a todos los despidos que carecen de ésta; a los que tienen un motivo prohibido por la Ley y a todos aquellos que, en general, violan un derecho fundamental" (P. 112).

- ***Despido fraudulento***

Neves (2015), refiere: menciona que este tipo de despido se produce cuando: “se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, por ende, de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales; aun cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o, asimismo, se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad [...]; o se produce la extinción de la relación laboral con vicio de voluntad [...] o mediante la «fabricación de pruebas»”.

El despido fraudulento se asemeja más al injustificado que al incausado, porque tiene imputación.

Solo que esta se produce en un contexto de malicia, que debe ser probado por el demandante.

2.2.2.3.3 Reposición como pretensión

Fernández (2017), señala: el artículo 40 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral tipifica el pago de las remuneraciones devengadas como una medida accesoria a la demanda de nulidad de despido, en este apartado podemos verificar la existencia de tipos de despidos que se encuentran reconocidos por el Tribunal Constitucional, es por ello, que como pretensión accesoria a la reposición se solicita el pago de las remuneraciones devengadas.

Fernández (2017), menciona: denomina a la reposición como: “es una medida destinada a extinguir los efectos lesivos como consecuencia de la configuración de un despido ilegal” (p. 49), esta decisión se encuentra contenida en jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se debe comprender que esta institución jurídica no solo se agota con la incorporación del suspendido al centro de labores, sino que además se busca el pago de remuneraciones devengadas y dejadas de percibir por el trabajador.

Fernández (2017), menciona: citando a Arce conceptualiza a esta figura en dos fases, de

la siguiente forma: “comporta dos fases diferenciadas: una primera de carácter instrumental destinada a eliminar los efectos materiales del despido legal y una segunda de carácter continuativo que exige del empleador la continuación leal de la relación laboral reanudada” (p. 49)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato modal a plazo indeterminado y reposición por despido incausado, en el expediente N° 00855-2018-35-2402-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato modal a plazo indeterminado y reposición por despido incausado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato modal a plazo indeterminado y reposición por despido incausado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00855-2018-35-2402-JR-LA-02, que trata sobre desnaturalización de contrato modal a plazo indeterminado y reposición por despido incausado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada

para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo

logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO MODAL POR INCREMENTO DE ACTIVIDADES Y REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO; EXPEDIENTE N° 00855-2018-35-2402-JR-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato modal por incremento de actividades y reposición por despido incausado N° 00855-2018-35-2506402-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia desnaturalización de contrato modal por incremento de actividades y reposición por despido incausado N° 00855-2018-35-2506402-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia desnaturalización de contrato modal por incremento de actividades y reposición por despido incausado N° 00855-2018-35-2506402-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2021 ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato modal por incremento de actividades y reposición por despido incausado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato modal por incremento de actividades y reposición por despido incausado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato modal por incremento de actividades y reposición por despido incausado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato modal por incremento de actividades y reposición por despido incausado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato modal por incremento de actividades y reposición por despido incausado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato modal por incremento de actividades y reposición por despido incausado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali – Pucallpa.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta									
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta									
		Motivación							[13 - 16]	Alta									
										[9- 12]									Mediana

		de los hechos						20								
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
					X											

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali – Distrito Judicial del Ucayali.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
									[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						

	Parte considerativa							20							40
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Del estudio de los resultados alcanzados en la presente investigación acerca de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato modal por incremento de actividades y reposición por despido incausado, en el expediente en estudio se demostró que para ambas sentencias se obtuvieron niveles de calidad muy alta, guardando conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la primera sentencia

El demandante tiene legítimo interés para accionar pues postula haber laborado para la demandada; por lo que pretende la desnaturalización de sus contrato sujeto a modalidad, reposición por despido incausado, reconocimiento e incorporación del vínculo laboral bajo el régimen laboral de la actividad privada decreto legislativo N°728 y costas y costos del proceso.

Que así mismo el siguiente proceso se desarrolló por la vía procedimental proceso ordinario laboral.

Indicando a su vez los medios probatorios que sirvieron de base para que el segundo juzgado de trabajo permanente declare fundada:

Son los siguientes:

- Las copias de los contratos de trabajo sujetos a modalidad por inicio o por incremento de actividad, trimestrales consecutivos del 02 junio al 31 de mayo del 2018.
- Acta de entrega de carga de fecha 06 de junio del 2018, donde el demandante ha laborado.
- Copia certificada del acta de inspección programada inopinada de fecha 06 de junio del 2018 en las instalaciones de la demandada donde el inspector laboral de la dirección de trabajo y promoción del empleo certifique que seguía laborando sin contrato alguno.

Es por estos medios probatorios que el segundo juzgado de trabajo permanente declara fundada la desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad por inicio o por incremento de actividad durante el periodo comprendido en los medios probatorios , en consecuencia se reconoce la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral , entre el demandante y la demandada a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad regulado por el decreto legislativo N°728 , así mismo ordena a la demandada que cumpla en reponer al actor al mismo puesto y cargo ocupado en la fecha en la que se materializo el despido incausado del que fue objeto .

Respecto a la segunda sentencia

Del recurso de apelación interpuesto por la demandada, fundamentando básicamente lo siguiente:

- Sostiene que el demandante debe demostrar la existencia de simulación o fraude y debe hacer mediante pruebas apropiadas por lo que si aplicamos este criterio al presente proceso llegaremos a la conclusión que el demandante no ha demostrado con ninguna prueba la simulación o fraude, por lo que su pretensión deviene absolutamente infundada.
- Que, la sentencia causa agravio en razón que desnaturaliza los contratos de trabajo no obstante que su parte a cumplido con acreditar la temporalidad de los mismos y ordena reponer al demandante, despido que considero no ha existido, sino que el fin de la relación laboral se dio a consecuencia del término del contrato de trabajo afectándolos la sentencia de manera económica al ordenar reponer al actor.
- Que de ninguna manera se ha producido un despido incausado sino el cese de la relación laboral se debió al vencimiento del contrato de trabajo.

Análisis de la sala laboral permanente sobre el fondo del asunto:

- ✓ **Sobre los contratos modales por incremento de actividad del 02 de junio del 2017 hasta el 31 de mayo de 2018**

En el presente caso, se tiene que el demandante sostiene en su demanda básicamente que mantuvo vínculo contractual con la demandada por contrato modal ´por inicio o incremento de actividad, el mismo que se desnaturalizo por haber continuado

laborando para la demandada desde el 01 de junio hasta el 06 de junio del 2018.

✓ **Sobre la desnaturalización de los contratos modales**

El artículo 77° del texto único ordenado del decreto legislativo N° 728, aprobado por el decreto supremo N° 003-97-TR señala las causales de desnaturalización del contrato de trabajo sujeto a modalidad:

Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se consideraran de duración indeterminada: a) si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado... si estas exceden del límite pactado.

El colegiado Superior estima que aplicando al caso, si existe simulación o fraude las normas establecidas con la utilización de contratos modales.

✓ **Sobre las alegaciones que no existe despido incausado y sobre la reposición**

En el presente caso , al haberse determinado entre las partes la existencia de una relación laboral de naturaleza indeterminada, por desnaturalización de contrato modal, el demandante solo podía ser despedido por una causa justa relacionada con su conducta y capacidad, por lo que la ruptura del vínculo laboral ocurrido el día 06 de junio de 2018, tiene el carácter de despido arbitrario, lesivo del derecho al trabajo, frente a lo cual procede la reposición.

Fundamentos por los cuales la sala laboral permanente de la corte superior de justicia de Ucayali, resuelve confirmar la resolución número cuatro al declarar fundada la desnaturalización de contratos modal al reconocer la existencia de una relación contractual entre el demandante y el demandado, a plazo indeterminado, y cumpla con reponer al actor al mismo puesto y cargo ocupado en la fecha que se materializo el despido incausado.

VI. CONCLUSIONES

Ambas sentencias fueron de muy alta calidad de los cuales se puede destacar:

De la primera sentencia

- La pretensión del demandante fue que se declare la desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad por inicio o incremento de actividad a consecuencia de ello se declare la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado, así mismo que

se le reponga a su mismo puesto de trabajo como auxiliar estos hechos fueron probados con las pruebas presentadas por el demandante.

- La sentencia declara fundada la demanda, y la razón fundamental fue los medios probatorios, y la base legal sujeto al régimen laboral de la actividad regulado por el decreto legislativo N°728.

De la segunda sentencia

- El apelante solicitó se revoque la sentencia resolución número cuatro porque la demandada alega que no hubo desnaturalización de contrato modal y mucho menos que se produzca un contrato de trabajo de duración indeterminada, tampoco reconoce que hubo despido incausado, el trabajador dejó de laborar porque su contrato finalizó.

- La sala revisora, confirma la sentencia y la razón fundamental fue que si se desnaturalizaron los contratos, amparados en el artículo 77° del texto único ordenado del decreto legislativo N° 728, aprobado por el decreto supremo N° 003-97-TR, y por ende si hubo una relación contractual entre el demandante y demandada por duración indeterminada, por lo tanto el despido fue incausado y que el actor sea repuesto a su mismo puesto de trabajo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agüero, L. (2004).** *Administración de justicia en el Perú.*
Recuperado de:<https://www.monografias.com/trabajos17/justicia-en-peru/justicia-en-peru.shtml>
- Alcocer Huaranga, w. n. (2016).** los medios impugnatorios en el procedimiento concursal. *derecho y cambio social*, 1–19.

[LosMediosImpugnatoriosEnElProcedimientoConcursal-5456245.pdf](#)
- Bustamante Alarcón, R. (2015).** el derecho a probar o derecho a la prueba como elemento esencial de un proceso justo. (segunda ed.). lima: ara editores.
https://www.researchgate.net/publication/330673420_el_derecho_a_la_prueba_contenido_que_es_la_prueba_el_objeto_de_prueba_y_los_medios_de_prueba
- Benítez, Rojas, F. (2017).** del principio de congruencia en los procesos judiciales.asuntoslegales.com.

<https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718#:~:text=%c2%bfqu%c3%a9%20se%20entiende%20por%20principio,en%20el%20escrito%20de%20demanda>
- Cardenas Ticona J. (2008),** Actos Procesales y Sentencia
<http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Cahuana, (2018)** Desnaturalización de los Contratos por Locación de Servicios en la UNA - Puno durante el periodo 2018 recuperado de:
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/15531/Cahuana_Coquir_a_Liz_Vanessa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Campos, W. (2010).** *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrasco, (2017)** Reposición laboral por desnaturalización de control modal-STC-05057-2013-PA/TC-Precedente Huatuco recuperado de:
<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/236/FLORES-1-Trabajo-Reposici%c3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chirinos, Flores, i. (2019). los sujetos procesales. *Apuntes del derecho*. <https://elderechoymisapuntes.blogspot.com/2019/06/los-sujetos-procesales.html#:~:text=los%20sujetos%20procesales%20son%20personas,como%20parte%20esencial%20o%20accessoria.&text=son%20todas%20las%20personas%20naturales%20y%20jur%20c3%20addicas%20que%20intervienen%20en,rol%20o%20grado%20de%20participaci%20c3%20b3n>

Díaz, F. (2009). *El Contrato de Trabajo Peruano Sujeto a Modalidad*. Recuperado de: <https://aijdtssgc.org/2009/12/el-contrato-de-trabajo-peruano-sujeta-a-modalidad/>

De los Santos, M. (2015). *Postulación y flexibilización de la congruencia*. Recuperada de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/Postulacion-y-flexibilizacion-de-la-congruencia-DE-LOS-SANTOS-M.pdf>

Espinoza, C. (2008). *Contratos Sujetos a Modalidad*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/07/23/contratos-sujetos-a-modalidad/>

Elias Puelles J. (2019), La carga de la prueba en el proceso civil: Rescatando su importancia

<https://www.enfoquederecho.com/2019/11/06/la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-rescatando-su-importancia/>

Ferrer, J. (2011). *Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales*.

Recuperada
de:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182011000100004

Franciscovic Ingunza, b. (2019). el derecho a la prueba: contenido, qué es la prueba, el objeto de prueba y los medios de prueba.

https://www.researchgate.net/publication/330673420_el_derecho_a_la_prueba_contenido_que_es_la_prueba_el_objeto_de_prueba_y_los_medios_de_prueba

García, R. (2020). *¿Cuál es el contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?* ius-360.

Gonzales, (2016): *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre desnaturalización de contrato modal y reposición por despido incausado, En El Expediente N° 00297-2016-0-0201-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, 2016.*

Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14653/D_ESPIDO_INCAUSADO_GONZALES_BORJA_JESUS_RAMIRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hinostroza, a. (1998). Derecho procesal civil – postulación del proceso. tomo vi. lima – Perú: jurista editores e.i.r.l.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos Del Proceso Civil*. 1ra. Edición. Lima. Gaceta Jurídica.

Huaroma, E. (2018). *Beneficios Sociales* – Universidad San Pedro. Recuperado de:
http://publicaciones.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9_961/Tesis_59160.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

López, R. (2017). *La prueba en el nuevo proceso laboral peruano.* Huaraz, Perú: FFECAAT

Montoya, (2019) Abogada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Bachiller en Contabilidad por la Universidad Nacional del Callao. Miembro del Círculo de Estudios de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (CELSS) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Especialista en capacitación de la Dirección de Capacitación y Difusión Laboral de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo. Recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/359210/articulo_principal_a_gosto.pdf

Morales, J. (2016). *La implementación de las notificaciones electrónicas en el distrito judicial la libertad y su contribución a la economía y celeridad procesal.* Recuperado de:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1812/1/RE_DERECHO_IMPLEMENTACION.NOTIFICACIONES.ELECTRONICAS.DISTRITO.JUDICIAL.%20LALIBERTAD_TESIS.pdf

Muñoz, J. (2009). *El contrato de trabajo.* Recuperado de:
http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:HITSfn4oJt0J:ww.usmp.edu.pe/derecho/6ciclo/derecho_laboral_I/sinopticos/Dr_Munoz/DLIELCONTRATODETRABAJO.ppt+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe

Munayco (2019), Conclusión del proceso por inconcurrencia

<https://prep.com.pe/conclusion-del-proceso-por-inconcurrencia/>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Putriano, C. (2018). *Propuestas Para La Mayor Eficacia De Los Fallos-Sentencias Laborales*. Jurídica Suplemento del Diario Oficial El Peruano. Recuperado de: https://www.esan.edu.pe/sala-de-prensa/2018/09/13/cesar_puntriano_el_peruano_sentencias_laborales%20%283%29.pdf

Perez y Merino (2016) Julián Pérez Porto y María Merino. Publicado: 2014. Actualizado: 2016. Definicion.de: Definición de resolución judicial recuperado de : <https://definicion.de/resolucion-judicial/>

<https://ius360.com/cual-es-el-contenido-esencial-del-derecho-a-la-tutela-jurisdiccional-efectiva-rolando-garcia/>

Sánchez Tuñoque, F. (2019), los principios del proceso laboral peruano

<https://www.garciasayan.com/blog-legal/wp-content/uploads/2019/08/An%C3%A1lisis-Fressia-S%C3%A1nchez-Revista-NLPT.pdf>

Rioja, A. (2013). *La sentencia – Tipos de sentencia – Requisitos – Vicios*. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentencia-requisitos-vicios/>

Romero, F. (2012). *El nuevo proceso laboral*. Segunda edición. Lima – Perú: Jurídica Grijley E.I.R.L.

Rodríguez (2018), la audiencia de conciliación en el proceso ordinario laboral y la posible afectación del derecho al plazo razonable y la irrenunciabilidad de derechos

<https://core.ac.uk/download/pdf/161642408.pdf>

Rojas, M. (2016). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Otorgamiento De Escritura Pública De Compra Venta En El Exp. 01590- 2012- 0-2001-Jr-Ci-01 Del Distrito Judicial De Piura – Piura.* 2016. Recuperado

e:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/670/OTORGAMIENTO_ESCRITURA_ROJAS_SIANCAS_MARCO_ANTIQUO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rueda, P. (2016). *La administración de justicia en el Perú: Problema genérico.* Recuperado de:

http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2336/articulo_Dr_PaulinoRueda.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sentencia del Tribunal Constitucional, STC N° 04101-2017-PA/TC (Tribunal Constitucional 06 de febrero de 2018). **Recuperado de:**

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/04101-2017-AA.pdf>

Simeón, (2019): *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre desnaturalización de contrato modal y pago de honorarios, En El Expediente N° 05738-2014-0-1601-JR-LA-04, Del Distrito Judicial De la Libertad – Trujillo, 2019*
Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15907/CALIDAD_CONTRATOS_SIMEON_VALLES_DAVID_IVAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Quiroga, A. (2004). *La administración de Justicia en el Perú: la relación con el sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf>

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Varela (2019), Actualidad laboral

<https://actualidadlaboral.com/wp-content/uploads/2019/11/revista-octubre-2019.pdf>

Velilla Antolin J. (2019), es imprescindible los jueces

<https://www.lawyerpress.com/2020/01/22/natalia-velilla-mujer-jurista-2019-es-imprescindible-que-los-jueces-elijamos-democraticamente-a-doce-de-los-veinte-vocales-del-cgpj/>

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

SENTENCIA N° 585-2018-2°JTU

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO.

Pucallpa, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito de fojas 19 a 26, el ciudadano **J. A. S. C.** interpone demanda sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO MODAL POR INCREMENTO DE ACTIVIDAD Y REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO** contra **U.A.P.**, a fin de que se declare la desnaturalización de los contratos sujeto a modalidad por inicio o incremento de actividad, y como consecuencia de ello se declare la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado; asimismo, que se le reponga a su mismo puesto de trabajo como auxiliar, se disponga la inclusión en la planilla de trabajadores sujetos a contrato a plazo indeterminado desde su fecha de ingreso hasta la fecha en que se haga efectiva de reposición y se emita el contrato de trabajo a plazo indeterminado correspondiente;. Para lo cual alega que ingresó a laborar para la demandada el 02 de junio de 2017 hasta el 06 de junio de 2018, como Auxiliar Administrativo en el Área de Admisión, percibiendo como remunera la suma de S/ 900.00 Soles, para lo cual suscribió con la demandada contratos de trabajo sujetos a modalidad por inicio o por incremento de actividad del 02 de junio de 2017 al 31 de mayo de 2018; siendo que del 01 al 06 de junio de 2018 continuaba

trabajando pese a que no había celebrado contrato alguno con la demandada, sin embargo, el 06 de junio del presente, fecha en que se realizó una visita inopinada por parte de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, el Director General de la universidad demandada le solicitó que presente su entrega de cargo. De igual forma alega que el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Expediente N° 06165-2008-PA/TC (Caso del Rosario Paredes) ha señalado que: "(...) En efecto, como se desprende de la cláusula segunda, el empleador ha pretendido justificar la celebración de esa modalidad contractual señalado que se acoge a la modalidad contractual de inicio o incremento de actividad. En atención al incremento de sus actividades (...); sin embargo, esta es una afirmación genérica, pero se omite precisar en qué consiste el supuesto incremento de las actividades; se ha utilizado, pues, una fórmula vacía, que en modo alguno puede servir de causa objetiva justificante. Por consiguiente, este Colegiado estima que resulta de aplicación el artículo 77°, inciso a), del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en virtud del cual en el presente caso ha operado desnaturalización de un contrato de trabajo sujeto a modalidad, por haberse incurrido en fraude a las normas establecidas en dicha ley (...)". Alega también que el despido incausado se produjo en virtud a que, con fecha 06 de junio de 2018, fue despedido sin motivo ni sustento alguno, y que si bien, conforme al contrato modal celebrado con la demandada, el plazo establecido en dicho contrato vencía el 31 de Mayo de 2018, el actor continuó laborando para la demandada en el entendido de que dicho contrato se había renovado, pues, no recibió comunicación en sentido contrario. Al respecto, indica que el Tribunal Constitucional ha señalado en líneas generales que el despido puede ser causado o incausado; el primero se producirá cuando se expresa causa justa legalmente contemplada; el segundo cuando no se exprese causa alguna, contemplándose, también, los despidos que tienen un motivo prohibido por la ley, los despidos fraudulentos y todos los que vulneren derechos fundamentales del trabajador.

Por Resolución Número Uno, de fecha 31 de julio de 2018, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso ordinario laboral, se corrió traslado a la demandada y se citó a las partes a la diligencia judicial de Audiencia de Conciliación para el día 04 de setiembre de 2018, fecha en la cual no se logró acuerdo alguno entre las partes, conforme se dejó constancia en el acta de audiencia de conciliación obrante en autos de fojas 74 a 76, reseñándose cuáles son las pretensiones materia de juicio, siendo a saber:

- Solicita la desnaturalización del contrato laboral a plazo fijo por una contratación laboral a plazo indeterminado así como la inclusión en la planilla de pagos desde el inicio del contrato hasta el momento del cese.
- Solicita reposición en el cargo de auxiliar en el área administrativa de imagen institucional de la demandada, en virtud del despido incausado del que según refiere fue objeto.
- Solicita el pago de las costas y costos del proceso.

Respecto de lo cual la demandada U.A.P. cumplió con absolver los términos de la demanda a través de su escrito de contestación de la misma, que obra en autos de fojas 60 a 73. Para lo cual alega que, en aplicación del artículo 57° del Decreto Supremo 003-97-TR, T.U.O. del Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral,

suscribió, con el actor contratos a plazo fijo bajo la modalidad de contrato de trabajo por incremento de actividades, siendo que el 31 de mayo de 2018 culminó el mismo y, por ende, la relación laboral, situación advertida por el trabajador al momento de suscribir su contrato temporal, toda vez que éste, en su cláusula séptima, ha establecido que: "Ambas partes convienen en que la UAP no está obligada a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción a la expiración del tiempo convenido en las condiciones principales del contrato que se suscribe"; plazo de culminación de la relación laboral específico v categórico, no existiendo consideración para una prórroga adicional, contratos que cumplieron todo el trámite formal que establece el Artículo 73° del D.S. 003-97-TR TUO del Decreto Legislativo 728, debido a que fueron presentados (vía virtual) a la Autoridad Administrativa de Trabajo dentro de los quince días; así como lo previsto en el artículo 74° de la antes mencionada norma, cual es el de haber sido celebrados en función de los incrementos de actividad. De igual forma, indica que dentro de los contratos de trabajo sujetos a modalidad, se encuentran los contratos de naturaleza temporal, que incluyen al contrato de trabajo por incremento de actividades, regulado por el artículo 57° de la LPCL, que establece que: "El contrato temporal por inicio de una nueva actividad es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador originados por el inicio de una nueva actividad empresarial. Su duración máxima es de tres años."; en tal sentido, este tipo de contratación está diseñado para aquellos casos donde el aumento de la demanda de los productos de una determinada empresa en el mercado tiene como consecuencia que deba incrementar su producción,

para lo cual requerirá temporalmente de trabajadores, pues, no puede responder a dichos incrementos con su personal actual; en tal sentido, alega que la causa objetiva de la contratación empleada en los contratos utilizados por la demandada se refiere al incremento de alumnado, para lo cual se requería de mayor personal para satisfacer la atención a dicho incremento, en tal sentido, siendo que la naturaleza de los servicios prestados por el demandante, esto es, auxiliar administrativo, encargado del apoyo a la atención de los nuevos ingresantes a la universidad, atención a las solicitudes del alumno y otros en el local del campus de la UAP, se entiende que la contratación modal tiene una justificación plena. Al respecto indica que la sentencia de la Sala Laboral de Junín recaída en el Expediente N° 518-93-SL-CSJJ, de fecha 09 de diciembre de 1993, que señala que: "Los contratos temporales se extinguen al producirse el evento en ellos previsto, sin necesidad de ningún tipo de denuncia o pre-aviso, se deben asegurar la permanencia en la empresa por el lapso pactado"; de igual forma la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, mediante Casación N° 520-97-Lambayeque, de fecha 07 de mayo de 1999 ha resuelto que: "Al concluir el contrato de trabajo por haberse cumplido el plazo no cabe aplicarse las formalidades del despido, dispuestas en el artículo sesenta y ocho del Decreto Legislativo numero setecientos veintiocho, pues estas obedecen a otra causa de terminación del contrato de trabajo, sino que el contrato se extingue por su cumplimiento"; la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 01209-2011-AA, en la que se señala: "(...) esta modalidad puede llegar a desnaturalizarse cuando se demuestra la existencia de una simulación o fraude entre la causa objetiva que justifica la contratación temporal, hecho que debe ser acreditado por medios de prueba (...)". Es decir, para el Tribunal Constitucional el demandante debe demostrar la existencia de la simulación o fraude y lo debe hacer mediante pruebas apropiadas, lo cual no ha pasado en el presente caso; más aún cuando en la misma sentencia se agregó que: "(...) la renovación de los contratos laborales sujetos a modalidad no es una obligación exigible a empleadores ni su negativa configura una lesión al contenido constitucionalmente protegido del derecho al trabajo"; en tal sentido, el Supremo intérprete de la Constitución señala que si no hay prórroga de los contratos de trabajo no existe vulneración del derecho fundamental al trabajo por lo que, en el presente caso, no estamos ante ninguna acción u omisión de parte de la demandada que constituya despido; y si se acredita objetivamente las razones que sustentan la contratación temporal, entonces, no existe desnaturalización de los contratos modales, conforme el propio Tribunal Constitucional ha establecido en la sentencia

del 03 de mayo del 2012 recaída en el Expediente N° 03752-2009-PA/TC, que resolvió: "(...) ya que tiene como elemento justificante para su celebración la existencia de una causa objetiva de carácter temporal, ocasional o transitorio que implica una necesidad de la empresa de aumentar su productividad (...)" ; conforme se ha establecido, en los contratos temporales obedecen a la necesidad de que en forma temporal nuestro personal estable tenga que ser apoyado por personal temporal justo en los momentos de variación de las actividades universitarias, para que todo esto se vea reflejado en una variable importante como es el de la satisfacción de nuestros clientes. De igual forma, señala que la razón que motivó el término de la relación fue a causa del vencimiento del plazo establecido en el contrato de trabajo, y siendo que las razones que en su momento motivaron su contratación ya no se mantenían a la fecha de su renovación se decidió no renovar el contrato de trabajo del demandante, lo cual no consiste en una vulneración al derecho trabajo y menos aún constituye un despido incausado. Finalmente indica que no le adeuda ningún beneficio laboral, pues, dichos conceptos han sido liquidados y cancelados.

Revisado el escrito de contestación de la demandadas, se citó a las partes a la Audiencia de Juzgamiento, para el día 04 de setiembre de 2018, y su continuación de fecha 06 de diciembre de 2018, conforme al archivo de audio y video y el acta de registro de audiencia de juzgamiento que obra en autos a fojas 86 a 89 y 114 a 116, acto en el cual se realizó la confrontación de posiciones y, luego de ello, se fijaron los hechos que requerían de probanza, siendo a saber:

- ✓ Determinar la fecha de cese del demandante.
- ✓ Determinar si corresponde declarar la desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad y como consecuencia de ello se declare la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, así como la inclusión en la planilla de pagos.
- ✓ Determinar si corresponde ordenar a la demandada que cumpla con reponer al actor en su puesto de trabajo como auxiliar en el área administrativa de imagen institucional de la demandada, en virtud del despido incausado del que según refiere fue objeto.
- ✓ Determinar si corresponde ordenar a la demandada que cumpla con el pago de las costas y costos del proceso.

Luego de ello, se admitieron y actuaron los medios probatorios pertinentes, luego de escuchar los alegatos finales de los abogados del demandante y la demandada, y en atención a lo previsto en el artículo 47° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, se difirió la expedición del fallo y se señaló fecha para la notificación de la sentencia, por lo que, se procederá a sustentar la misma y cuyos fundamentos son los siguientes:

FUNDAMENTOS:

Consideraciones Previas.-

Según lo señalado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, un proceso judicial tiene una doble finalidad: Finalidad Concreta, esto es, resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y una Finalidad Abstracta, lograr la paz social en justicia¹.

Conforme a lo establecido en el artículo 23° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N°29497 (en adelante: NLPT), **la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos**; sin embargo, se establecen reglas especiales de distribución de la carga probatoria, por lo que acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario; asimismo, corresponde al demandante acreditar la existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal, el motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido y la existencia del daño alegado, mientras que corresponde al empleador probar el pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, la existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado y el estado del vínculo laboral y la causa del despido, en tal sentido, la valoración de las pruebas admitidas y actuadas en este proceso se circunscribirán a los hechos controvertidos y a aquellos que han sido determinantes para el Aquo en la solución del thema decidendi, relevándonos de aquellas que no tenga esa finalidad.

De conformidad a lo previsto en el artículo 12° de la NLPT: "12.1 En los procesos laborales por audiencias **las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia**. Las audiencias son sustancialmente un debate oral de posiciones presididas por el juez, quien puede interrogar a las partes, sus abogados y terceros participantes en cualquier momento. Las actuaciones realizadas en audiencia, salvo la etapa de conciliación, son registradas en audio y vídeo utilizando cualquier medio apto que permita garantizar fidelidad, conservación y reproducción de su contenido. Las partes tienen derecho a la obtención de las respectivas copias en soporte electrónico, a su costo (...) (el énfasis es nuestro)", por lo que, al momento de resolver la presente causa, se dará prevalencia a lo que las partes expusieron en las audiencias programadas.

De igual manera, a efectos de poder resolver la presente causa conforme a otro de los principios innovadores dentro del nuevo modelo procesal laboral, es pertinente tener en cuenta que, a través del artículo III del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto de la actuación del juez dentro del proceso, se le indica al mismo que dentro de sus deberes está aquel mediante el cual: "(...) **privilegian el fondo sobre la forma**, interpretan los requisitos y Fines del proceso e integración de la norma procesal

Artículo III.- El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social

presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, **observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad** (...) (el énfasis es nuestro)" lo cual será observado debidamente al momento de resolver la presente causa.

Delimitación de la controversia.-

Lo que solicita el demandante **JASC** es que, luego de declararse la desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad por inicio o incremento de actividad suscritos entre las partes, la demandada **UAP**, cumpla con el reconocimiento de la existencia de un vínculo laboral a plazo indeterminado, y se le reponga al mismo puesto

de auxiliar administrativo que desempeñaba hasta antes de su cese, y, en consecuencia, regularice su contratación dentro del régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado; asimismo, cumpla con registrarlo en las planillas de trabajadores como trabajador sujeto al régimen laboral privado a tiempo indeterminado.

Sobre la fecha de inicio y cese del actor.-

Respecto del primer hecho sujeto a actuación probatoria tendiente a determinar la fecha de cese del demandante. Al respecto, cabe precisar que constituye un hecho admitido que las partes mantuvieron una relación contractual de naturaleza laboral durante el periodo comprendido entre el 02 de junio de 2017 al 31 de mayo de 2018; sin embargo, el actor afirma que dejó a trabajar para la demandada UAP el día 06 de junio de 2018, conforme a lo señalado en su demanda y a lo oralizado en la Continuación de Audiencia de Juzgamiento (ver y oír el minuto 00:05:26); y, por su parte, la demandada indicó en su escrito de contestación de demanda, que el plazo del contrato de trabajo modal vencía el 31 de mayo de 2018, por lo que, señala que el vínculo contractual que mantuvo con el actor terminó en dicha fecha, por tal motivo, corresponde analizar y dilucidar la fecha de cese del actor.

Siendo así, de la revisión de autos se advierte que, obran en autos los Contratos de Trabajo Sujetos a Modalidad (folios 04-11), suscritos por entre el demandante y la demandada desde el 02 de junio de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018; asimismo, a folios 52 a 57, corre el Reporte de Marcas de Asistencia - Administrativos del 01/11/2017 al 31/05/2018 en el cual se aprecia el marcado de asistencia respecto del actor durante el periodo indicado, esto es, del 01 de noviembre de 2017 al 31 de mayo de 2018; no obstante, de la copia fedateada de la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación, de fecha 06 de junio de 2018 (folio 108), realizada a fin de verificar el cumplimiento de normas socio laborales, el Inspector de trabajo, luego de entrevistarse con el encargado responsable de la UAP, observa que: "Se identificó personal que manifiesta no tener contrato escrito vigente y/o firmado a la fecha tales como: (...) JASC", asimismo, de la copia fedateada del documento anexo adjunto a dicha constancia denominado "Relación de Personal - Orden de Inspección N° 408-2018-DRTPEU" (folios

110-11), se puede observar que se ha consignado, entre otros datos, el nombre, documento de identidad, ocupación, fecha de ingreso, remuneración así como la firma del actor, precisándose, además, que dicho personal se mantenía "sin contrato"

En ese sentido, al valorar de forma conjunta los medios probatorios antes analizados, se puede advertir, que si bien existe un vínculo laboral formal entre las partes durante el periodo comprendido entre el 02 de junio de 2017 al 31 de mayo de 2018, lo cual se ha corroborado con el registro el Reporte de Marcas de Asistencia - Administrativos, presentado por la parte demandada; sin embargo, en los hechos se ha producido que dicho vínculo de trabajo también se ha mantenido vigente del 01 al 06 de junio de 2018, inclusive, en virtud a la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación, de fecha 06 de junio de 2018, el mismo que, al ser un documento de carácter oficial, genera mayor certeza respecto al primer hecho objeto de actuación probatoria; máxime aun cuando la demandada solo ha presentado el reporte de marcado, antes mencionado, con una fecha de corte al 31 de mayo de 2018 y solo respecto al actor, cuando, en su calidad de empleadora, se entiende que tiene acceso completo a dicho reporte incluso hasta el día 06 de junio del presente y respecto a todo el personal, sin embargo, presenta el referido reporte de forma incompleta, no pudiendo colegirse de ello, de manera fehaciente, que el trabajador laboró solo hasta el 31 de mayo de 2018, y con ello desvirtuar lo afirmado por el demandante, esto es, que trabajó hasta el día 06 de junio del presente año; por lo que se colige que la fecha exacta de cese del actor se produjo el **06 de junio de 2018**; y, por ende, **esta judicatura arriba a la conclusión que el vínculo laboral entre el actor y la demandada cesó el 06 de junio de 2018.**

Sobre la desnaturalización de contratos modales. -

Respecto del segundo hecho sujeto a actuación probatoria tendiente a determinar si corresponde declarar la desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad y como consecuencia de ello se declare la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, así como la inclusión en la planilla de pagos. Siendo que, a partir de las conclusiones arribadas hasta el momento, podemos afirmar que el actor mantuvo vínculo laboral con la demandada, de manera continua e ininterrumpida, durante el periodo que va desde 02 de junio de 2017 hasta el 06 de junio de 2018, fecha en la cual se produjo el cese del actor.

Cabe señalar que en el ámbito del régimen laboral privado, el principio de causalidad, impone como regla general que los contratos de trabajo son de duración indeterminada, conforme así lo prevé el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral - LPCL; y con carácter excepcional permite la contratación temporal o de duración determinada, cuando concurra alguna de las causas objetivas determinantes.

Así, el artículo 72° de la LPCL, precisa los requisitos formales de validez de los contratos sujetos a modalidad:

- 1) Que deben constar por escrito y por triplicado;
- 2) Que debe consignarse en forma expresa su duración;
- 3) Que debe consignarse las **causas objetivas** determinantes de la contratación temporal y las demás condiciones de la relación laboral.

A su vez, el inciso a) del artículo 77° de la LPCL, prescribe que los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: a) Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si éstas exceden del límite máximo permitido; b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley.

Asimismo, el artículo 57° de la LPCL, señala que los **contratos por inicio o incremento de actividad**, son aquéllos celebrados entre un empleador y un trabajador originados por el inicio de una nueva actividad empresarial. Su duración máxima es de tres años. Se entiende como nueva actividad, tanto el inicio de la actividad productiva, como la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el

inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes dentro de la misma empresa.

De lo anterior, se desprende que el elemento fáctico esencial para la existencia válida de un contrato de trabajo temporal por incremento de actividad, es que el servicio a ser prestado deba ser necesariamente temporal, ocasional o transitorio el cuál debe ser expresamente señalado en el contrato; y que su utilización para el desempeño de labores de naturaleza permanente, denotaría una evidente simulación en la contratación y que acarrearía la consecuencia de su desnaturalización y su conversión en un contrato de trabajo de duración indeterminada.

En el presente caso, se puede apreciar que las partes procesales celebraron hasta cuatro (04) contratos de trabajo sujeto a modalidad por inicio o incremento de actividad, conforme se corrobora con los contratos de trabajo (bajo la modalidad de **contratos por inicio o incremento de actividad**), que obran en autos a fojas 04 al 11, constatándose con ello que los mismos fueron celebrados **en forma escrita**. Asimismo, del contenido de dichos contratos modales se puede apreciar que **se consignó de manera expresa su duración**, en tal sentido, se tiene que se celebraron sendos contratos, de manera continua e ininterrumpida, del 02/06/2017 al 31/08/2017, del 01/09/2017 al 29/11/2017, del 30/11/2017 al 28/02/2018 y del 01/03/2018 al 31/05/2018.

Ahora bien, respecto la **causa objetiva** determinante de la contratación temporal y las demás condiciones de la relación laboral, se puede apreciar que en los contratos de trabajo sujeto a modalidad por inicio o incremento de actividad se estipularon, entre otras, las siguientes cláusulas:

"PRIMERO: DEMANDADA es una persona jurídica de derecho privado, que tiene como finalidad principal la prestación de servicios educativos de conformidad con lo previsto en la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación (Decreto Legislativo 882) y sus normas reglamentarias y complementarias, la misma que **requiere cubrir las necesidades de recursos humanos originadas para el incremento de alumnos en el proceso de admisión 2017, por lo que se requiere contratar personal calificado para la prestación de servicios específicos**. Por su parte EL TRABAJADOR es una persona natural a la cual se le contrata de acuerdo a los lineamientos del presente CONTRATO DE

TRABAJO POR INICIO O POR INCREMENTO DE ACTIVIDAD, sin quedar sobreentendida cualquier otra actividad, naturaleza de relación laboral, obligación u horario que no se especifique literalmente en el presente instrumento.

FALLO.-

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y las demás normas legales mencionadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta e Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, el Señor Juez del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; **RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADA** en parte la demanda sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS, REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO y PAGO DE REMUNERACIONES INSOLUTAS, interpuesta por JASC contra la UAP, por consiguiente, declaro DESNATURALIZADOS los Contratos de Trabajo Sujetos a Modalidad por Inicio o por Incremento de Actividad durante el periodo comprendido entre el 02 de junio de 2017 hasta el 06 de junio de 2018, en consecuencia, se reconoce la EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL entre el demandante y la demandada, a plazo indeterminado, sujeta al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N°728, durante el citado período; asimismo, ORDENO a la demandada que CUMPLA CON REPONER al actor al mismo puesto y cargo ocupado en la fecha en la que se materializó el despido incausado del que fue objeto, asignándole la misma remuneración percibida por un trabajador del mismo cargo en la fecha en la que se materialice su reposición;

2. **ORDENO** que la demandada incorpore al actor en su planilla de pagos de trabajadores del régimen laboral de la actividad privada a **plazo indeterminado** a partir del 02 de junio de 2017 hasta el 06 de junio de 2018 y desde la fecha de su reposición en adelante, con los derechos y beneficios que le corresponden a los trabajadores de este régimen.

3. **PRECISAR** que la demandada se encuentra facultada de informarle a la

Administración Tributaria, lo que respecta a los descuentos por Impuesto a la Renta (Quinta Categoría) y de verificar a qué tipo de Sistema Previsional se encuentra afiliado el actor (ONP o AFP), a fin de efectuar el pago de los montos correspondientes, de los periodos comprendidos desde el 02 de junio al de 2017 hasta el 06 de junio de 2018.

4. **CONDENAR** a la demandada al pago de los costos del proceso en el importe equivalente a cuatro (04) URP, vigentes en la oportunidad en la que la presente quede consentida o ejecutoriada.
5. **CONDENAR** a la demandada al pago de las costas procesales.
6. **NOTIFICAR** a las partes con el contenido de la presente, conforme a Ley.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 00855-2018-0-2402-JR-LA-02
MATERIA : DESNATURALIZACION DE
CONTRATOS Y OTROS DEMANDANTE : J.A.S.C
DEMANDADO : U.A.P
RELATOR : S.Y.P
PROVIENE : 2° JUZGADO DE TRABAJO
PERMANENTE

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Pucallpa, catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

En Audiencia Pública de apelación de sentencia; producida la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia, interviniendo como ponente el señor Juez Superior RT.

RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la resolución número CUATRO que contiene la Sentencia N° 585-2018-2°JTU del 13 de diciembre del año 2018, obrante de folios 117 a 135, emitida por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Permanente, en el extremo que resuelve:

Declarar FUNDADA en parte la demanda sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS MODAL POR INCREMENTO DE ACTIVIDAD Y REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO, interpuesta por JASC contra la UAP, por consiguiente, declaro DESNATURALIZADOS los Contratos de Trabajo Sujetos a Modalidad por Inicio o por Incremento de Actividad durante el periodo comprendido entre el 02 de junio de 2017 hasta el 06 de junio de 2018, en consecuencia, se reconoce la EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL entre el demandante y la demandada, a plazo indeterminado, sujeta al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N°728, durante el citado período; asimismo, ORDENO a la demandada que CUMPLA CON REPONER al actor al mismo puesto y cargo ocupado en la fecha en la que se materializó el despido incausado del que fue objeto, asignándole la misma remuneración percibida por un trabajador del mismo cargo en la fecha en la que se materialice su reposición.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Fundamentando básicamente en lo siguiente:

Sostiene que el demandante debe demostrar la existencia de simulación o fraude y debe hacer mediante pruebas apropiada, por lo que si aplicamos este criterio al presente proceso llegaremos a la conclusión que el demandante no ha demostrado con ninguna prueba la simulación o fraude, por lo que su pretensión deviene absolutamente infundada.

Que, la sentencia causa agravio en razón que desnaturaliza los contratos de trabajo no obstante que su parte ha cumplido con acreditar la temporalidad de los mismos y ordena reponer al demandante, despido que considera no ha existido, sino que el fin de la relación laboral se dio a consecuencia del término de contrato de trabajo afectándolos la sentencia de manera económica al ordenarlos reponer al actor.

Que de ninguna manera se ha producido un despido incausado sino el cese de la relación laboral se debió al vencimiento del contrato de trabajo.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

Objeto del recurso de apelación

PRIMERO: El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. Asimismo, el artículo 366° del mismo Código, precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.

Delimitación del problema jurídico

SEGUNDO: Es menester precisar que, únicamente es materia de apelación por parte de la demandada el extremo que declara fundada la demanda. Entonces, corresponde emitir pronunciamiento sobre tal extremo, pues no ha sido materia de impugnación el extremo que declara infundada la demanda respecto al pago de beneficios sociales por concepto de vacaciones truncas, gratificaciones legales y bonificación extraordinaria, ni el extremo que condena al pago de costos y costos procesales.

En el presente caso, la sentencia estimatoria en parte, ha declarado la desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad por inicio o por incremento de actividad durante el periodo comprendido entre el 02 de junio del 2017 hasta el 06 de junio del 2018, reconociendo la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre las partes, a plazo indeterminado sujeta al régimen laboral de la actividad privada regulado en el Decreto Legislativo N° 728; asimismo ordena, entre otros, a la demandada cumpla con reponer al actor al mismo puesto y cargo ocupado en la fecha en la que se materializó el despido incausado. Por su lado, la demandada en su recurso de apelación, alega básicamente que el cese de la relación se produjo por vencimiento del plazo del contrato modal el 31 de mayo del 2018, en consecuencia no

fue despedido de manera incausada ni le corresponde el pago de beneficios sociales.

Expuestos así los hechos alegados, se procederá a delimitar la materia de conflicto que, en esta sede de apelación toca resolver. Bajo un contexto de la justificación de las decisiones judiciales (expresar las razones que sustenten la decisión judicial), la solución dependerá del tipo de problema que pueda plantearse en cada caso. Teniendo en cuenta que lo alegado en el recurso impugnatorio, el caso que nos ocupa se trata de un PROBLEMA DE PRUEBA¹ de los hechos alegados, por cuanto se debe determinar la existencia de una relación contractual a plazo indeterminado por desnaturalización de la contratación modal por incremento de actividad suscrito entre las partes, y, según sea el caso, determinar si corresponde ordenar la reposición del actor en el régimen laboral de la actividad privada y el pago de beneficios sociales.

En consecuencia, este Colegiado Superior, procederá a resolver los agravios propuestos por la parte demandada².

ANÁLISIS SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

Sobre los contratos modales por incremento de actividad del 02 de junio del 2017 Hasta el 31 de mayo de 2018.

TERCERO: En el presente caso, se tiene que el demandante sostiene en su demanda básicamente que mantuvo vínculo contractual con la demandada por contrato modal por inicio o incremento de actividad del 02 de junio de 2017 al 31 de mayo de 2018, el mismo que se desnaturalizó por haber continuado laborando para la Universidad Alas Peruanas S.A. desde 01 de junio hasta el 06 de junio de 2018.

Al respecto, conforme se aprecia de los contratos de trabajo obrante a fojas 4 a 11 de autos, de las boletas de pago a fojas 40 a 51 y del Reporte de Marcas de Asistencia - Administrativo de fojas 52 a 57, el demandante fue contratado bajo la modalidad de inicio o por incremento de actividad, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y demás normas complementarias, tal y como se puede verificar del primer Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad por Inicio o por Incremento de Actividad de fecha 02 de junio de 2017 que dio inicio al vínculo

laboral, y de cuyo contenido se tiene lo siguiente:

"Conste por el presente documento que se suscribe por duplicado con igual tenor y valor el CONTRATO DE TRABAJO POR INICIO O POR INCREMENTO DE ACTIVIDAD al amparo del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, normas complementarias (...)"

"Primero: LA UNIVERSIDAD (...) requiere cubrir las necesidades de recursos humanos originadas para el incremento de alumnos en el proceso de admisión 2017, por lo que se requiere contratar personal calificado para la prestación de servicios específicos (...)"

Con lo cual se aprecia que entre las partes se suscribió contratos de naturaleza temporal, en este caso, por incremento de actividad, el cual según el demandante se han desnaturalizado.

Al respecto, es de señalarse que la normatividad laboral conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 003-97-TR, permite la celebración de contratos de trabajo sujetos a modalidad, así tenemos que en el artículo 53° se señala:

"Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza pueden ser permanentes."

Por su parte el artículo 57° señala:

"El contrato temporal por inicio de una nueva actividad es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador originados por el inicio de una nueva actividad empresarial. Su duración máxima es de tres años. Se entiende como nueva actividad, tanto el inicio

de la actividad productiva, como la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes dentro de la misma empresa."

Así también el artículo 72° de la norma acotada, precisa los requisitos formales de validez de los contratos sujetos a modalidad: 1) Que deben constar por escrito y por triplicado; 2) Que debe consignarse en forma expresa su duración; 3) Que debe consignarse las causas objetivas determinantes de la contratación temporal y las demás condiciones de la relación laboral.

Los contratos de trabajo en nuestro ordenamiento jurídico son a plazo indeterminado o sujetos a las modalidades que regula el citado plexo normativo, esto último siempre y cuando cumplan con las formalidades y exigencias establecidas, de lo contrario, estaremos frente a contratos de trabajo a plazo indeterminado conforme a la presunción establecida en el primer párrafo del artículo 4° de la norma en comento³.

Se verifica que en el contrato de trabajo por inicio o incremento de actividad se ha consignado como causa objetiva de la contratación temporal, a que se refiere el artículo 72° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que la demandada:

Sobre la desnaturalización de los contratos modales

CUARTO: El artículo 77° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala las causales de desnaturalización del contrato de trabajo sujeto a modalidad:

"Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: a) Si el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido; b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o

de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley".

Estando a que la controversia gira en torno a la desnaturalización de los contratos modales, este Colegiado Superior, estima que aplicando el derecho que corresponde al caso, es imperioso analizar la causa objetiva que se consigna en dichos contratos, toda vez que, es necesario determinar: (1) si dicho requisito esencial (causa objetiva) se cumple en el presente caso, y de ser así, corresponderá verificar, (2) si el demandante continuó prestando sus servicios luego de vencido el último contrato modal suscrito entre las partes, y según el caso, desde luego si existe simulación o fraude a las normas establecidas en la ley con la utilización de contratos modales.

Conforme a lo previsto en el artículo 57° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97- TR, a través del contrato modal por incremento de actividad, permite la contratación temporal de personal para realizar labores que pueden corresponder al giro principal del negocio, pero para atender un incremento temporal de estas⁴.

Conforme a lo previsto en el artículo 72° del mencionado cuerpo normativo, se debe establecer la causa objetiva, es decir, precisar la actividad

de la empleadora que ha sido incrementada, a fin de que se justifique la contratación temporal, para lo cual conlleva la imperiosa necesidad de que se proporcione los documentos necesarios que demuestren la justificación de una contratación temporal y no un contrato a plazo indeterminado; toda vez que, de no ser así, permite configurar la existencia de simulación o fraude a las normas laborales y, con ello, la desnaturalización de la contratación modal; así también si se verifica que los servicios a contratar corresponden a actividades ordinarias y permanentes, y, por último, cuando dicha contratación es utilizada para eludir el cumplimiento de normas laborales que obligarían a la contratación por tiempo indeterminado, es decir, que el empleador aparenta o simula las condiciones que exige la ley para la suscripción de contratos de trabajo sujetos a modalidad, cuya principal característica es la temporalidad.

Establecidas las premisas, corresponde analizar el primer tema, (1) referido a verificar si se cumple con el requisito esencial, de señalar con precisión y claridad la causa objetiva.

Verificados los contratos modales suscritos entre las partes, se tiene que, se ha consignado como causa objetiva que la Universidad, requiere cubrir las necesidades de recursos humanos originadas para el incremento de alumnos en el proceso de admisión 2017 y 2018.

Se advierte que, el incremento en la actividad que se consigna en los contratos no se adecúa a la previsión contenida en la norma, toda vez que, no se ha precisado qué actividad de la empleadora ha sido incrementada, a fin de que se justifique la contratación temporal de personal adicional. Lo que se advierte es que, la demandada formula como causa objetiva, de manera genérica por la necesidad de contar con recursos humanos para el incremento del alumnado en el proceso de admisión, entonces, es claro que no hay un incremento de actividad de la demandada, sino en puridad, lo que se pretendía con la utilización de dicho contrato modal es el incremento de alumnos en el proceso de admisión. Cabe precisar que, se debía señalar con precisión y con la documentación necesaria que lo sustente si la necesidad podría o no cubrirse con personal permanente de la demandada y en cada uno de los procesos de admisión 2017

y 2018, como para que se justifique la contratación modal, lo que no ocurrió, toda vez que, ésta tiene como característica la temporalidad, lo que implica que el incremento de actividad es coyuntural o no permanente.

En tal sentido, por lo expuesto, respecto a la causa objetiva, ésta no se ha señalado con precisión y, por tanto, no se ha justificado la contratación modal por incremento de actividad.

Sin perjuicio de lo señalado, no está demás resaltar que la demandada al contestar la demanda sustenta la causa objetiva de la siguiente manera:

Conclusiones del Colegiado:

OCTAVO: En consecuencia, por las consideraciones expuestas, habiéndose desestimado los agravios expuestos por la demandada, y encontrándose la sentencia emitida con arreglo a ley y al mérito de lo actuado, corresponde confirmarla.

DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, administrando justicia a nombre de la Nación, RESUELVE: CONFIRMAR la resolución número CUATRO que contiene la Sentencia N° 585-2018-2°JTU del 13 de diciembre del año 2018, obrante de folios 117 a 135, emitida por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Permanente, en el extremo que resuelve: "1. Declarar FUNDADA en parte la demanda sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS MODAL POR INCREMENTO DE ACTIVIDAD Y REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO, interpuesta por JASC contra la UAP, por consiguiente, declaro DESNATURALIZADOS los Contratos de Trabajo Sujetos a Modalidad por Inicio o por Incremento de Actividad durante el periodo comprendido entre el 02 de junio de 2017 hasta el 06 de junio de 2018, en consecuencia, se reconoce la EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL entre el demandante y la demandada, a plazo indeterminado, sujeta al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N°728, durante el citado período; asimismo, ORDENO a la demandada que CUMPLA CON REPONER al actor al mismo puesto y cargo ocupado en la fecha en la que se materializó el despido incausado del que fue objeto, asignándole la misma remuneración percibida por un trabajador del mismo cargo en la fecha en la que se materialice su reposición.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		PARTE	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El</p>

		RESOLUTIVA	<p>contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

			ofrecidas).
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la*

fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o

perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de*

vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Introducción

5

Postura de las partes

5

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el

valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
2	4	6	8	10					

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensió n			X		14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensió n				X		[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte descriptiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X	[3 - 4]		Baja							
	Descripción															

		de la decisión							[1 - 2]	Muy baja					
--	--	----------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato modal por incremento de actividad y reposición por despido incausado .

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	Mediante escrito de fojas 19 a 26, el ciudadano J. A. S. C. interpone demanda sobre desnaturalización de contrato modal por incremento de actividad y reposición por despido incausado contra U.A.P, a fin de que se declare la desnaturalización de los contratos sujeto a modalidad por inicio o incremento de actividad, y como consecuencia de ello se declare la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado; asimismo, que se le reponga a su mismo puesto de trabajo como auxiliar, se disponga la inclusión en la planilla de trabajadores sujetos a contrato a plazo indeterminado desde su fecha de ingreso hasta la fecha en que se haga efectiva de reposición y se emita el contrato de trabajo a plazo indeterminado correspondiente;. Para lo cual alega que ingresó a laborar para la demandada el 02 de junio de 2017 hasta el 06 de junio de 2018, como Auxiliar Administrativo en el Área de Admisión, percibiendo como remuneración la suma de S/ 900.00 Soles, para lo cual suscribió con la demandada contratos de trabajo sujetos a modalidad por inicio o por incremento de actividad del 02 de junio de 2017 al 31 de mayo de 2018; siendo que del 01 al 06 de junio de 2018 continuaba trabajando pese a que no había celebrado contrato alguno con la demandada.	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Respecto al tercer hecho sujeto a actuación probatoria, tendiente a determinar si corresponde ordenar a la demandada que cumpla con reponer al actor en su puesto de trabajo como auxiliar en el área administrativa de imagen institucional de la demandada, en virtud del despido incausado del que según refiere fue objeto. Sobre el particular, al haberse determinado que la desnaturalización de los contratos modales suscritos entre las partes, y por ende, establecer que las partes procesales estuvieron vinculadas mediante contrato laboral a plazo indeterminado durante el periodo que va del 02 de junio de 2017 al 06 de junio de 2018, en tal sentido, corresponde analizar si el despido del cual fue objeto el actor fue provocado por una conducta relacionada a su capacidad o conducta que es sancionada con el despido. . En el presente caso, siendo que el vínculo contractual entre las partes durante el periodo del 02 de junio de 2017 al 06 de junio de 2018, es de naturaleza laboral y a plazo indeterminado, conforme se ha dilucidado precedentemente, y siendo la demandada no ha ofrecido medio probatorio alguno que acredite el procedimiento legal establecido para el despido del cual fue objeto el demandante con fecha 06 de junio del presente, en razón a la conducta o capacidad de éste, esta judicatura determina que no existió ningún procedimiento previsto por ley que hubiese otorgado a la demandada alguna justificación para despedir al actor, puesto que, al no haber instaurado el procedimiento contemplado en los artículos 31° y 32° del Decreto Supremo N° 003-97-TR (normas que, si</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00855 – 2018 – 35 – 2402 – JR- LA – 02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato modal por incremento de actividad y reposición por despido incausado .

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p>Lo que solicita el demandante JESÚS AUGUSTO SORIA CCOA es que, luego de declararse la desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad por inicio o incremento de actividad suscritos entre las partes, la demandada UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS, cumpla con el reconocimiento de la existencia de un vínculo laboral a plazo indeterminado, y se le reponga al mismo puesto de auxiliar administrativo que desempeñaba hasta antes de su cese, y, en consecuencia, regularice su contratación dentro del régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado; asimismo, Al respecto, cabe precisar que constituye un hecho admitido que las partes mantuvieron una relación contractual de naturaleza laboral durante el periodo comprendido entre el 02 de junio de 2017 al 31 de mayo de 2018; sin embargo, el actor afirma que dejó a trabajar para la demandada el día 06 de junio de 2018, conforme a lo señalado en su demanda y a lo oralizado en la Continuación de Audiencia de Juzgamiento (ver y oír el minuto 00:05:26); y, por su parte, la demandada indicó en su escrito de contestación de demanda, que el plazo del contrato de trabajo modal vencía el 31 de mayo de 2018, por lo que, señala que el vínculo contractual que mantuvo con el actor terminó en dicha fecha, por tal motivo, corresponde analizar y dilucidar la fecha de cese del actor.</p> <p>Respecto del segundo hecho sujeto a actuación probatoria tendiente a determinar si corresponde declarar la desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad y como consecuencia de ello se declare la existencia de una</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple!</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p>					X					

	relación laboral a plazo indeterminado, así como la inclusión en la planilla de pagos. Siendo que, a partir de las conclusiones arribadas hasta el momento, podemos afirmar que el actor mantuvo vínculo laboral con la demandada, de manera continua e ininterrumpida, durante el periodo que va desde 02 de junio de 2017 hasta el 06 de junio de 2018, fecha en la cual se produjo el cese del actor. . En el presente caso, siendo que el vínculo contractual entre las partes durante el periodo del 02 de junio de 2017 al 06 de junio de 2018, es de naturaleza laboral y a plazo indeterminado, conforme se ha dilucidado precedentemente, y siendo la demandada no ha ofrecido medio probatorio alguno que acredite el procedimiento legal establecido para el despido del cual fue objeto el demandante con fecha 06 de junio del presente, en razón a la conducta o capacidad de éste, esta judicatura determina que no existió ningún procedimiento previsto por ley que hubiese otorgado a la demandada alguna justificación para despedir al actor, puesto que, al no haber instaurado el procedimiento contemplado en los artículos 31° y 32° del Decreto Supremo N° 003-97-TR (normas que, si bien es cierto no fueron invocadas por el actor, son aplicadas al presente caso, en atención al principio "iura novit curia" o "Juez y Derecho", previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en materia laboral), el actuar de la demandada vulnera el Derecho al Trabajo, pues su proceder contravino la Constitución Política del Estado y la normatividad laboral, además, de autos no obra medio probatorio que pueda acreditar que el demandante estuvo dentro de las causales previstas en el artículo 23°3 y 24°4 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, atribuible a su capacidad o a la conducta que ameriten su responsabilidad de reponer al actor a su mismo puesto de trabajo.	5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.					X					
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.					X					20

Fuente: Expediente N°00855- 2018 – 35 – 2402 – JR – LA – 02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>declarar fundada en parte la demanda sobre desnaturalización de contratos modal por incremento de actividades y , reposición por despido incausado interpuesta por A contra la UAP, por consiguiente, declaro desnaturalizados los contratos de trabajo sujetos a modalidad por inicio o por incremento de actividad durante el periodo comprendido entre el 02 de junio de 2017 hasta el 06 de junio de 2018, en consecuencia, se reconoce la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre el demandante y la demandada, a plazo indeterminado, sujeta al régimen laboral de la actividad privada regulado por el decreto legislativo n°728, durante el citado período; asimismo, ordeno a la demandada que cumpla con reponer al actor al mismo puesto y cargo ocupado en la fecha en la que se materializó el despido incausado del que fue objeto, asignándole la misma remuneración percibida por un trabajador del mismo cargo en la fecha en la que se materialice su reposición.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											<p>10</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

Fuente: Expediente N°00855- 2018 – 35 – 2402 – JR – LA – 02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA DEMANDADA, De folios 139 a 152 obra el recurso de apelación interpuesto por la demandada fundamentando básicamente en lo siguiente: (I) Sostiene que el demandante debe demostrar la existencia de simulación o fraude y debe hacer mediante pruebas apropiada, por lo que si aplicamos este criterio al presente proceso llegaremos a la conclusión que el demandante no ha demostrado con ninguna prueba la simulación o fraude, por lo que su pretensión deviene absolutamente infundada. (II) Que, la sentencia causa agravio en razón que desnaturaliza los contratos de trabajo no obstante que su parte ha cumplido con acreditar la temporalidad de los mismos y ordena reponer al demandante, despido que considera no ha existido, sino que el fin de la relación laboral se dio a consecuencia del término de contrato de trabajo afectándolos la sentencia de manera económica al ordenarlos reponer al actor. (II) Que de ninguna manera se ha producido un despido incausado sino el cese de la relación laboral se debió al vencimiento del contrato de trabajo, asimismo indica que deben de abonarle la CTS de todo su record laboral y las remuneraciones devengadas entre el 01 de junio de 2018 al 06 de junio de 2018 cuando su contrato finalizó y no se le renovó el 31 de mayo de 2018.	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> 						X					

Fuente: Expediente N°00855- 2018 – 35 – 2402 – JR – LA – 02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato modal por incremento de actividad y reposición por despido incausado .

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	Objeto del recurso de apelación PRIMERO: El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. Asimismo, el artículo 366° del mismo Código, precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”. Es menester precisar que, únicamente es materia de apelación por parte de la demandada el extremo que declara fundada la demanda. Entonces, corresponde emitir pronunciamiento sobre tal extremo, pues no ha sido materia de impugnación el extremo que declara infundada la demanda respecto al pago de beneficios sociales por concepto de vacaciones truncas, gratificaciones legales y bonificación extraordinaria, ni el extremo que condena al pago de costos y costos procesales. En el presente caso, la sentencia estimatoria en parte, ha declarado la desnaturalización de los contratos de	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>										
							X					

	trabajo sujetos a modalidad por inicio o por incremento de actividad durante el periodo comprendido entre el 02 de junio del 2017 hasta el 06 de junio del 2018, reconociendo la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre las partes, a plazo indeterminado sujeta al régimen laboral de la actividad privada regulado en el Decreto Legislativo N° 728; asimismo ordena, entre otros, a la demandada cumpla con reponer al actor al mismo puesto y cargo ocupado en la fecha en la que se materializó el despido incausado. Por su lado, la demandada en su recurso de apelación, alega básicamente que el cese de la relación se produjo por vencimiento del plazo del contrato modal el 31 de mayo del 2018, en consecuencia no fue despedido de manera incausada ni le corresponde el pago de beneficios sociales. Expuestos así los hechos alegados, se procederá a delimitar la materia de conflicto que, en esta sede de apelación toca resolver. Bajo un contexto de la justificación de las decisiones judiciales (expresar las razones que sustenten la decisión judicial), la solución dependerá del tipo de problema que pueda plantearse en cada caso. Teniendo en cuenta que lo alegado en el recurso impugnatorio, el caso que nos ocupa se trata de un PROBLEMA DE PRUEBA1 de los hechos alegados, por cuanto se debe determinar la existencia de una relación contractual a plazo indeterminado por desnaturalización de la contratación modal por incremento de actividad suscrito entre las partes, y, según sea el caso,	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				X							20	

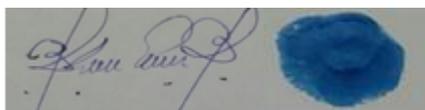
Fuente: Expediente N°00855- 2018 – 35 – 2402 – JR – LA – 02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACION DE CONTRATO MODAL POR INCREMENTO DE ACTIVIDAD Y REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO; EXPEDIENTE N° 00855-2018-35-2402-JR-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – TRUJILLO. 2021. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Trujillo 15 de setiembre 2021



Tesista: Víctor Raúl Torres Pedraza
Código de estudiante: 1806141043
DNI N°45697312

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

